

República del Ecuador

Notaría

**NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO**

A FAVOR DE

201403

CUANTIA:

DI: 3

QUE OTO

Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
Notaria

Copia: *Paola*

ESCRITURA PÚBLICA DE
CANCELACIÓN DE HIPOTECA

Y



LEVANTAMIENTO DE PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR

QUE OTORGA: BANCO PICHINCHA C.A.

A FAVOR DE: MOLINO SUPERIOR MOSUSA S.A. Y
MOLINO Y PASTIFICIO ECUADOR S.A. MOPASA

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

COMPRAVENTA

QUE OTORGA: MOLINO SUPERIOR MOSUSA S.A. Y MOLINO Y PASTIFICIO
ECUADOR S.A. MOPASA

A FAVOR DE: CORPORACIÓN SUPERIOR CORSUPERIOR S.A.

CUANTÍA: USD 60.000,00

HIPOTECA ABIERTA

Y

PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR

QUE OTORGA: CORPORACIÓN SUPERIOR CORSUPERIOR S.A.

A FAVOR DE: BANCO PICHINCHA C.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3, COPIAS

ESCRITURA NO. 2014-17-01-02-2031

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Diego Javier Guerrón Ayala, en su calidad de Apoderado Especial del Banco Pichincha C.A., según consta del documento que se agrega como habilitante; los señores Jaime Rodrigo Vergara Jaramillo y Santiago José Vergara Almeida, en sus calidades de Gerente General y Vicepresidente Ejecutivo, respectivamente, de la compañía Molino Superior MOSUSA S.A., este último actuando en subrogación estatutaria del Presidente de la compañía, conforme lo faculta los estatutos sociales de la compañía, debidamente

7

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

autorizados por la Junta General de Accionistas, según constan en los documentos que adjunto como habilitantes; los señores José María Vergara Almeida y Jaime Rodrigo Vergara Jaramillo en sus calidades de Gerente General y Presidente de la compañía Molino y Pastificio Ecuador S.A. MOPASA, debidamente autorizados por la Junta General de Accionistas, según constan de los documentos que adjunto como habilitantes; y, Santiago José Vergara Almeida y Jaime Rodrigo Vergara Jaramillo, en sus calidades de Gerente General y Presidente de la compañía Corporación Superior CORSUPERIOR S.A., debidamente autorizados por la Junta General de Accionistas, según consta de los documentos que adjunto como habilitantes.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública las minutas cuyos textos a continuación transcribo: PRIMERA PARTE: CANCELACION DE HIPOTECA Y LEVANTAMIENTO DE PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR.-

"Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene un contrato de cancelación de primera hipoteca abierta y levantamiento de prohibición voluntaria de enajenar y gravar, al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece el ingeniero Diego Javier Guerrón Ayala, a nombre y en representación del Banco Pichincha C.A., en su calidad de Apoderado Especial, según consta del documento que se agrega como habilitante. Cláusula segunda.- Antecedentes: Mediante escritura pública de fecha cuatro de agosto del dos mil ocho, ante el Notario Tercero del cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el dieciséis de septiembre del dos mil



ocho, Molino Superior MOSUSA S.A. y Molino y Pastificio Ecuador S.A. MOPASA, cada uno con el cincuenta por ciento de los derechos y acciones fincados sobre el inmueble consistente en un lote de terreno de aproximadamente seis mil cuatrocientos treinta metros cuadrados de superficie, ubicado en la parroquia Tarqui de la ciudad y cantón Manta, constituyó sobre este inmueble primera hipoteca abierta y prohibición voluntaria de enajenar y gravar a favor del Banco del Pichincha C.A. (Hoy Banco Pichincha C.A.), con el objeto de garantizar las obligaciones contraídas por Grupo Superior S.A., que contraiga en el futuro, individual o conjuntamente a la orden o a favor del Banco, directa o indirectamente, sin perjuicio de su responsabilidad personal y solidaria y de otras garantías que se constituyeren a favor o a la orden del Banco, en los términos y condiciones respectivamente establecidos en el mencionado instrumento. Cláusula tercera.- Cancelación de hipoteca abierta y levantamiento de prohibición voluntaria de enajenar y gravar: En mérito de los antecedentes expuestos, el ingeniero Diego Javier Guerrón Ayala, en la calidad en la que comparece, cancela el contrato de hipoteca abierta y levanta las prohibiciones de enajenar y gravar, constituido por medio de la escritura pública referida en la cláusula anterior, sobre el inmueble consistente en el un lote de terreno de aproximadamente seis mil cuatrocientos treinta metros cuadrados de superficie, ubicado en la parroquia Tarqui de la ciudad y cantón Manta.-

Aclaración: Se deja expresa constancia de que esta cancelación de hipoteca abierta y levantamiento de prohibición de enajenar y gravar no altera o modifica ninguna de las obligaciones pendientes de pago contraídas a la orden o a favor del Banco Pichincha C.A. por Grupo Superior S.A. a cualquier título y por cualquier causa, que consten en documentos públicos o privados, hasta su total solución o pago. Cláusula quinta.- Anotación y gastos: Se tomará nota de este

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



particular en el Registro de la Propiedad del cantón Manta al margen de la correspondiente inscripción, siendo de cuenta de Molino Superior MOSUSA y Molino y Pastificio Ecuador S.A. MOPASA todos los gastos que se ocasionen

la que queda autorizada a solicitar las marginaciones notariales y registrales correspondientes. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor Julio Jurado Nivar, abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.

Segunda Parte.- Compraventa.- "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, lígnese incorporar una que contiene una compraventa al tenor de las cláusulas que se estipulan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura de compraventa por una parte los señores JAIME RODRIGO VERGARA JARAMILLO, y SANTIAGO JOSE VERGARA ALMEIDA, en sus calidades de Gerente General y Vicepresidente Ejecutivo respectivamente de la compañía MOLINO SUPERIOR MOSUSA S.A., este último actuando en Subrogación Estatutaria del Presidente, conforme lo faculta los estatutos sociales de la compañía, y los señores JOSÉ MARÍA VERGARA ALMEIDA y JAIME RODRIGO VERGARA JARAMILLO, en sus calidades de Gerente General y Presidente respectivamente de la compañía MOLINO Y PASTIFICIO ECUADOR S.A. MOPASA, a quienes en adelante y para efectos del presente contrato se les llamará LAS VENDEDORAS; y por otra parte los señores SANTIAGO JOSE VERGARA ALMEIDA Y JAIME RODRIGO VERGARA JARAMILLO, en sus calidades de Gerente General y Presidente, respectivamente de la compañía CORPORACIÓN SUPERIOR CORSUPERIOR S.A., a quienes en adelante se los llamará como LA COMPRADORA o CORSUPERIOR. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, todos en goce

pleno de sus capacidades civiles para contratar y obligarse, quienes en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente contrato de compraventa de bien inmueble al tenor de las cláusulas que se establecen a continuación.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Las Vendedoras, compañías MOLINO SUPERIOR MOSUSA S.A., y MOLINO Y PASTIFICIO ECUADOR S.A. MOPASA, son propietarias en partes iguales, del inmueble consistente en un lote de terreno mas las edificaciones existentes, ubicado en la parroquia Tarqui de la ciudad y cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: SUROESTE: con la avenida ciento trece en setenta y seis punto cincuenta metros lineales; NORESTE: con terreno de propiedad de Ensilales Sociedad Anónima, en setenta y seis punto cincuenta y dos metros lineales; NOROESTE: con terreno que se reserva la vendedora (compañía Industrias Ales Compañía Anónima), en ochenta y cuatro punto cuarenta y cinco metros lineales; y SURESTE: con calle pública (entrada al Estadio Jokay) en ochenta y tres punto ochenta y seis metros lineales. La superficie total del lote de terreno es de Seis mil cuatrocientos treinta metros cuadrados (6.430,00m²). El lote de terreno detallado anteriormente fue adquirido a la compañía Industrias Ales Compañía Anónima, mediante escritura pública de compraventa celebrada el veinte y seis de mayo del dos mil cinco, ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el catorce de septiembre del dos mil cinco.

CLÁUSULA TERCERA: COMPRAVENTA.- Con todos los antecedentes expuestos en la cláusula inmediata anterior, LAS VENDEDORAS, compañías MOLINO SUPERIOR MOSUSA S.A., debidamente representadas por su Gerente General, el señor JAIME RODRIGO VERGARA JARAMILLO y Vicepresidente Ejecutivo, SANTIAGO JOSE VERGARA ALMEIDA,



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

actuando en Subrogación Estatutaria del Presidente, conforme a los estatutos sociales de la compañía, y la compañía MOLINO ECUADOR S.A. MO-PASA, debidamente representada por su Gerente General, el señor JOSÉ MARIA VERGARA ALMEIDA y Presidente señor JAIME RODRIGO VERGARA JARAMILLO, debidamente autorizados por la Junta, dan en venta real y perpetua enajenación en los porcentajes que a cada una le corresponden, a favor de LA COMPRADORA, la compañía CORPORACIÓN SUPERIOR CONSUPERIOR S.A., debidamente representada por el Gerente General señor SANTIAGO JOSE VERGARA ALMEIDA y Presidente señor JAIME RODRIGO VERGARA JARAMILLO, el lote de terreno, más las edificaciones existentes, ubicado en la parroquia Tarqui de la ciudad y cantón Manta, provincia de Manabí, cuyos linderos generales, dimensiones y superficies han quedado enunciados en la cláusula segunda de antecedentes de esta escritura pública. **CLÁUSULA CUARTA: CUANTIA, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las partes en forma libre y voluntaria y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses establecen como justo precio, total y único, por la compraventa del lote de terreno más las edificaciones existentes la cantidad de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 60.000,00), cantidad que LA COMPRADORA cancela en efectivo y en moneda de curso legal a LA VENDEDORA, a su entera y completa satisfacción, sin tener nada que reclamar, judicial ni extrajudicialmente, al respecto por este concepto. **CLÁUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO GRAVÁMENES Y SANEAMIENTO POR EVICCIÓN.-** LAS VENDEDORAS transfieren a favor de LA COMPRADORA el dominio, posesión, uso y goce del lote de terreno, más las construcciones existentes, materia de esta compraventa, con todos los derechos reales, usos, costumbres, servidumbres (activas y pasivas), entradas, salidas, que los fueren anexas, sin reservarse nada para sí. LAS VENDEDORAS declaran que



sobre el lote de terreno transferido en venta no pesa gravamen de ninguna naturaleza, hipotecas, embargos, prohibiciones de enajenar, a excepción de la hipoteca y prohibición de enajenar a favor del Banco del Pichincha C.A. que se cancela y levanta en la primera parte de este instrumento; y que, están libres de juicios y de toda acción rescisoria y resolutoria o contrato de arrendamiento o anticrético que deban ser respetados, conforme se acredita con el correspondiente certificado de gravámenes, otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Manta, el cual se agrega a esta escritura pública, como uno de sus documentos habilitantes. En todo caso y de ser necesario se obliga, desde ya, al saneamiento por evicción de conformidad con la ley.

CLÁUSULA SEXTA.- GASTOS Y TRIBUTOS: Todos los gastos y tributos que demande la celebración de la presente escritura pública de compraventa, hasta su inscripción, correrán de cuenta y cargo de LA COMPRADORA, con excepción del pago del impuesto a la utilidad o plusvalía que, en caso de haberlo, correrá de cuenta de LAS VENDEDORAS. LA COMPRADORA queda expresamente autorizada a obtener la inscripción de la presente escritura pública, por sí o por medio de interpuesta persona, ante el Registrador de la Propiedad del cantón Manta.

CLAUSULA SÉPTIMA.- CUERPO CIERTO: Las partes declaran conocer y aceptar que, a pesar de que se ha estipulado linderos, dimensiones y superficie, la compra venta instrumentada a través del presente contrato se realiza como cuerpo cierto.

CLÁUSULA OCTAVA.- ACEPTACIÓN: Las partes contratantes, libre y voluntariamente, declaran que entienden y aceptan todas las cláusulas de la presente escritura pública, por estar establecidas en beneficio de sus mutuos y recíprocos intereses y renuncian a cualquier reclamo posterior.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Los comparecientes acuerdan que las diferencias o controversias, que surjan como consecuencia de la aplicación y



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ejecución del presente contrato, que no puedan ser resueltas por el Poder Judicial, serán resueltas, renunciando fuero y domicilio, por la decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo a las siguientes normas: a) el árbitro será seleccionado conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) el árbitro de dicho centro efectuará un arbitraje administrado, en derocho y confidencial y queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno para tales efectos; c) el tribunal de arbitraje estará integrado por un árbitro; d) el proceso arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; e) las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del mismo. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de haberla, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia de este instrumento. Minuta firmada por el doctor Juan Carlos Galarza Ramírez. Matrícula profesional número doce mil novecientos dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Tercera Parte.- Hipoteca y prohibición voluntaria de enajenar.- "Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene un contrato de primera hipoteca abierta y levantamiento de prohibición voluntaria de enajenar y gravar, al tenor de las siguientes cláusulas: Primera.- Comparecientes: Comparecen a la celebración de esta contrato: Uno) Banco

Pichincha C.A., debidamente representado por su Apoderado Especial, el señor Diégo Javier Guerron Ayala, según consta del documento que se agrega como habilitante, parte a la cual, en lo posterior, para los efectos de este contrato, se podrá denominar "ACREEDOR HIPOTECARIO" y/o "BANCO".- Se entenderá incluida dentro de esta denominación a las Sucursales y Agencias en el Ecuador y en el exterior del Banco Pichincha C.A.- Dos) Corporación Superior CORSUPERIOR S.A., legalmente representada por su Gerente General señor Santiago José Vergara Almeida y por su Presidente Jaime Rodrigo Vergara Jaramillo, debidamente autorizados por la Junta General de Accionistas según consta del documento que adjunto como habilitante, parte a la cual, en lo posterior, para los efectos de este contrato, se podrá denominar "DEUDORA HIPOTECARIA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Uno) La PARTE DEUDORA HIPOTECARIA es propietaria del inmueble consistente en el un lote de terreno de aproximadamente seis mil cuatrocientos treinta metros cuadrados de superficie, ubicado en la parroquia Tarquí de la ciudad y cantón Manta.- Este inmueble fue adquirido por la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA mediante compraventa realizada en la segunda parte del presente instrumento.- Dos) Los linderos, dimensiones, superficie y demás características del inmueble, según el título de dominio, son: Suroeste: Con la avenida ciento trece en setenta y seis punto cincuenta metros lineales.- Noreste: Con terreno de propiedad de Ensilales Sociedad Anónima en setenta y seis punto cincuenta y dos metros lineales.- Noroeste: Con terreno que se reservó Molino Superior MOSUSA S.A. y Molino y Pastificio Ecuador S.A. MOPASA en ochenta y cuatro punto cuarenta y cinco metros lineales.- Sureste: Con calle pública (entrada al Estadio



(okay) en ochenta y tres punto ochenta y seis metros lineales.- Superficie: Total y aproximada de seis mil cuatrocientos treinta metros cuadrados.



TERCERA.- HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR

La PARTE DEUDORA HIPOTECARIA, constituye primera hipoteca abierta, especial y señaladamente a favor del Banco Pichincha C.A. sobre el inmueble de su propiedad y las construcciones y mejoras que sobre él se levanten o se lleguen a levantar, detallados en la cláusula de antecedentes, y cuyos linderos y dimensiones constan en la misma cláusula segunda del presente instrumento, incluidos todos aquellos bienes que se reputan inmuebles por accesión, destino o incorporación, de conformidad con las normas del Código Civil, y todos los aumentos y mejoras que recibiere en el futuro dicho bien, de tal manera que la presente hipoteca se constituye sin ninguna clase de reserva ni limitación.- Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte de dicho inmueble no estuviere comprendida en los linderos que han quedado expresados, quedará también hipotecada, porque es voluntad de la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA que el gravamen comprenda toda la propiedad descrita en este contrato, por lo que también, en forma expresa declara que la hipoteca que constituye a favor del ACREEDOR HIPOTECARIO alcanza a la totalidad de inmueble hipotecado. Además, por acuerdo de las partes, se establece una prohibición voluntaria de enajenar y gravar sobre el inmueble que se hipoteca, hasta la cancelación de las obligaciones que cauciona y que se detallan en la cláusula siguiente, debiendo tomarse nota de esta prohibición en el Registro de la Propiedad del Cantón correspondiente. Por tanto, la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA declara que mediante este instrumento voluntariamente constituye prohibición de enajenar y gravar sobre el inmueble

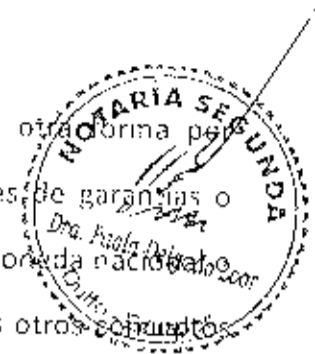
que se hipoteca, ambos a favor del Banco, obligándose por tanto a contar con la autorización del BANCO para la enajenación o imposición de gravámenes.

CUARTA.- OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Esta hipoteca abierta se constituye en virtud de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo dos mil trescientos quince del Código Civil y más disposiciones legales pertinentes, con la finalidad de garantizar todas las obligaciones que la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**, esto es **Corporación Superior CORSUPERIOR S.A.**, en forma individual o conjunta o con terceras personas, hubiera adquirido o adquiriera en el futuro con el Banco Pichincha C.A., en cualquiera de sus sucursales o agencias en el Ecuador o en el exterior, a consecuencia de las concesiones hechas y que en lo sucesivo le hiciera el **ACREEDOR HIPOTECARIO** por préstamos, sobregiros, descuentos, fianzas, aceptaciones bancarias, solicitudes, o por cualquier otro tipo de facilidades crediticias y servicios bancarios, otorgados por cuenta propia; por actos que impongan responsabilidad, como endosos: para garantizar las obligaciones que tenga contraídas o que contrajera frente a terceras personas que cedan, endosen o transfieran en cualquier otra forma sus derechos a favor del **ACREEDOR HIPOTECARIO** y en general, por cualquier acto, contrato, causa o motivo que le obligare para con el **ACREEDOR HIPOTECARIO**, directa o indirectamente, como obligado principal o accesorio, cualquiera que sea el origen o la naturaleza de las obligaciones.- **QUINTA.- OPERACIONES DE CRÉDITO:** Respecto de las operaciones de crédito existentes o por existir entre la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** y el **ACREEDOR HIPOTECARIO**, los comparecientes declaran y aceptan lo siguiente: a) De los préstamos y cualquier otro tipo de facilidades crediticias y bancarias concedidas o que conceda el **ACREEDOR HIPOTECARIO** a través de cualquiera de sus sucursales o agencias en el Ecuador o en el exterior a favor de la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**, así como de las



o
t
a
e
q
e
H
o
p
d
b
d
p
d
o
cc
fa
cr
ol
q
A
p
H
ut
SE
cu

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



la
es.
ye
ni'
la
RA
na
en
as
de
os,
do
or
es
as
or
o
o
si
it
E
s
e
t
.
i

obligaciones cedidas, endosadas o transferidas en cualquier otra forma por
terceras personas al ACREEDOR HIPOTECARIO, o provenientes de garantías o
avales otorgados ante Bancos o Instituciones del exterior, en moneda nacional o
extranjera, así como de las obligaciones que contrajera por los otros
que se anuncian en la cláusula precedente, se ha dejado y se dejará constancia
en documentos públicos o privados suscritos por la PARTE DEUDORA
HIPOTECARIA, o en documentos que prueben o justifiquen la existencia de las
obligaciones contraídas a favor del ACREEDOR HIPOTECARIO o de terceras
personas que hayan transferido o transfieran sus derechos y acreencias al Banco,
de las cuales aparezca la responsabilidad de la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA,
bastando para este efecto la simple afirmación que el Banco haga en una
demanda.- b) La cancelación de uno o más préstamos u obligaciones, en forma
parcial, en el plazo y condiciones que se hubiere fijado en los correspondientes
documentos, capacitará a la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA para solicitar otras
operaciones, préstamos o facilidades crediticias y bancarias en general, y
contraer otras obligaciones de las indicadas en la cláusula cuarta, siendo
facultativo para el ACREEDOR HIPOTECARIO conceder o no las facilidades
crediticias, préstamos y más servicios bancarios, o convenir en dichas
obligaciones, por su sola y exclusiva voluntad y sin lugar a reclamo en el caso de
que decida no concederlas.-SEXTA.- DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO: El
ACREEDOR HIPOTECARIO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los
préstamos y demás obligaciones que hubiere contraído la PARTE DEUDORA
HIPOTECARIA, podrá declarar unilateral y anticipadamente de plazo vencido
uno, varios o todos los plazos, y exigir, en cualquier tiempo, parte o todo lo que
se le estuviere adeudando, ejerciendo las acciones personal y real hipotecaria, en
cualquiera de los casos siguientes: a) Si la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA

incumpliere cualquiera de sus obligaciones caucionadas o relacionadas con esta hipoteca; b) Si el inmueble que se hipoteca se enajenare o gravare, o fuere objeto de una promesa de enajenación o gravamen, en todo o en parte, sin consentimiento del **ACREEDOR HIPOTECARIO**, o se lo embargare o fuere objeto de otras medidas judiciales por razón de otros créditos u obligaciones contraídas por la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** con terceros; c) Si **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** no conservare el inmueble que se hipoteca en buenas condiciones o si no cumpliera con los ofrecimientos formales de constituir garantías adicionales, o si las garantías rendidas, incluida la presente hipoteca, dejaran de ser suficientes para cubrir el cumplimiento y pago de las obligaciones caucionadas, siempre que la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** no constituya otras garantías a satisfacción del **ACREEDOR HIPOTECARIO**; d) Si dejaren de pagarse por un año o más los impuestos fiscales o municipales que graven al inmueble hipotecado y los impuestos que afecten a los negocios establecidos o que se establecieren en dicha propiedad, o en caso de que la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** fuere demandada coactivamente o entrara, a criterio del Banco, en conflicto colectivo con sus trabajadores, o se constituyere en garante o contratista frente al Fisco, municipalidades o entidades que tengan acción coactiva, sin el consentimiento previo del **ACREEDOR HIPOTECARIO**. En cualquiera de estos casos será suficiente prueba la sola aseveración del **ACREEDOR HIPOTECARIO**, efectuada en el escrito de demanda; e) Si la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** se encontrare en situación de insolvencia o quiebra; o si sus bienes fueren embargados, prohibidos de enajenar o sujetos a cualquier otra acción judicial o existiera, a criterio del **ACREEDOR HIPOTECARIO**, riesgo de que cualquiera de estos hechos se produzcan; f) Si la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** escindiera o enajenare sus bienes en cualquier forma que



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



sta
ere
sin
etc
das
RA
nes
das
de
nes
ras
rse
ble
se
RA
co,
o
ón
En
del
TE
; o
ier
de
RA
ue

modifique negativa y sustancialmente sus condiciones financieras; f) Si el Banco, riesgo de que cualquiera de estos hechos se produzcan; g) Si dejara de cumplirse por seis meses o más las obligaciones que la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA tuviera con el Fisco, con sus trabajadores o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por concepto de salarios, aportes, fondos de reserva, etcétera; h) Si se solicita a la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA que presente los comprobantes de pagos que se indican en el literal g) o por concepto de tributos a cualquiera de las instituciones públicas mencionadas en los literales de la presente cláusula, y ésta se negare a exhibirlos; i) Si la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA adeudare a personas naturales o jurídicas que gocen de acuerdo con la Ley de mejor privilegio en la prelación de créditos, en tal forma que se ponga en peligro la efectividad de la preferencia de los créditos a favor del ACREEDOR HIPOTECARIO; j) Si las garantías personales o reales disminuyeren en tal forma, que a juicio del ACREEDOR HIPOTECARIO no fueren suficientes para respaldar satisfactoriamente las obligaciones garantizadas con este gravamen; k) Si se destinare el inmueble a actividades relacionadas con la producción, tráfico o comercialización de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o si se siguieren juicios por cualquiera de éstas causas contra la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA; y, l) Si la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA incumpliere cualquiera de las demás obligaciones materia de este contrato. Para los efectos previstos en los literales precedentes, convienen los contratantes en que no sea necesaria prueba alguna para justificar el hecho o hechos que faculten al ACREEDOR HIPOTECARIO para exigir el cumplimiento de obligaciones y pago total de lo debido, bastando la sola aseveración que el Banco hiciera en un escrito de demanda. La PARTE DEUDORA HIPOTECARIA se obliga también a

pagar los gastos judiciales y honorarios de los abogados que patrocinen al Banco, así como los tributos y cualquier otro gasto que el BANCO deba pagar por cualquier concepto relativo a las gestiones judiciales y extrajudiciales de cobranza. SÉPTIMA.- DECLARACIONES: Uno) La PARTE DEUDORA HIPOTECARIA, declara y deja expresa constancia que el bien inmueble objeto de la presente hipoteca abierta, no se encuentra hipotecado ni prohibido de enajenar, a excepción de la hipoteca y prohibición voluntaria de enajenar y gravar que se cancela y levanta en la primera parte del presente instrumento, ni sujeto a patrimonio familiar ni a ningún contrato de arrendamiento inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que no pesa sobre él ningún otro tipo de gravamen, condición, modo, cláusula resolutoria, reserva o limitación de dominio y contingencia legal, según lo establece el certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad correspondiente que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Dos) Expresamente convienen los contratantes que la caución hipotecaria que se constituye por el presente contrato asegurará y afianzará todos los préstamos y obligaciones a los que se refieren las cláusulas precedentes, contraídas por la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA, directa o indirectamente, a favor del Banco, y de las otras garantías que se constituyeren en los respectivos documentos, pero siempre que estos documentos pertenezcan al ACREEDOR HIPOTECARIO, por cualquier causa o motivo. OCTAVA.- PÓLIZA DE SEGURO: La PARTE DEUDORA HIPOTECARIA se obliga a contratar un seguro contra incendio y otros riesgos sobre el inmueble hipotecado, sus mejoras y construcciones, el mismo que deberá estar vigente mientras mantenga obligaciones con el ACREEDOR HIPOTECARIO. Dicho seguro deberá gozar de la satisfacción del ACREEDOR HIPOTECARIO, de acuerdo con el criterio del Directorio del Banco Pichincha C.A., mediante pólizas emitidas o



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



endosadas a favor del **ACREEDOR HIPOTECARIO**. De no cumplirse con esta estipulación, el Banco podrá proceder de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, o si lo prefiere, contratar la póliza o pólizas que fueren del caso, renovaciones o las primas que serán exigibles de inmediato y cuyos valores quedarán también garantizados por la presente hipoteca. En este último caso, la Parte Deudora Hipotecaria se obliga a pagar los valores que se originaren en razón de dicho contrato, prima o renovación de seguro más los intereses calculados a la tasa máxima de interés de libre contratación según las disposiciones legales y regulaciones vigentes y aplicables, a partir de la fecha en que el Acreedor Hipotecario hubiere efectuado dichos pagos y hasta la completa cancelación o reintegro de dichos valores. La póliza de seguro deberá emitirse o endosarse a la orden del **ACREEDOR HIPOTECARIO** y en caso de siniestro, la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** autoriza para que se abone directamente el valor del seguro a los créditos garantizados por esta hipoteca. Si el **ACREEDOR HIPOTECARIO** por cualquier circunstancia no tomare el seguro, o si hubiere dificultad en el cobro de la póliza, ninguna responsabilidad tendrá por ello, siendo todos los riesgos de cuenta y cargo de la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**.- **NOVENA.- ACEPTACIÓN:** En razón de todo lo establecido anteriormente, la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**, acepta y ratifica su voluntad de constituir, a favor del **ACREEDOR HIPOTECARIO**, primera hipoteca abierta especial y señaladamente sobre el inmueble detallado en la cláusula segunda del presente instrumento, juntamente con la prohibición voluntaria de enajenar y gravar que se establece, los cuales son y serán los únicos gravámenes que afecten al inmueble en lo posterior. De igual manera, el **ACREEDOR HIPOTECARIO** declara que acepta la hipoteca abierta que se constituye a su favor, así como la prohibición de enajenar y gravar. La presente hipoteca abierta

tendrá la calidad de primera de conformidad con la Ley.- DÉCIMA.-
INSPECCIÓN:- La PARTE DEUDORA HIPOTECARIA expresamente autoriza al
ACREEDOR HIPOTECARIO, para que, por intermedio de la persona que designe,
realice la inspección del inmueble hipotecado cuando lo considere oportuno,
siendo de cuenta de la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA los gastos y honorarios
que se causaren. También se obliga a otorgar todas las facilidades del caso para
tales inspecciones.- UNDÉCIMA.- AUTORIZACIÓN DE DÉBITO: Sin perjuicio de lo
estipulado, las partes expresamente convienen que, en caso de que la PARTE
DEUDORA HIPOTECARIA incurriera en mora en el pago de cualquiera de sus
obligaciones, el ACREEDOR HIPOTECARIO podrá debitar los valores necesarios
de las cuentas corrientes o de ahorros de la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA, o
disponer de cualquier otro valor que exista a su nombre en el Banco Pichincha
C.A. para abonarse el valor de las obligaciones impagas, el valor por concepto de
los avalúos periódicos, que de acuerdo a la Ley, se deben realizar, así como
cualquier otro valor que el Banco haya asumido por efectos de las obligaciones
garantizadas y de las previstas en el presente contrato. De igual manera, las
partes acuerdan que el Banco Pichincha C.A. podrá pedir la entrega de recursos
para dichos fines, en caso de que la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA no tuviera
recursos en dicha Institución, hecho que desde ya es conocido y aceptado por
esta última. DUODÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS: La PARTE DEUDORA
HIPOTECARIA acepta, desde ya, las cesiones de la presente hipoteca abierta y de
los documentos de obligaciones caucionadas que eventualmente se efectuaren a
favor de terceras personas, y renuncian a ser notificadas con las cesiones, de
acuerdo con lo que establece el artículo once del Código Civil, en el evento de
que, además de la manifestada aceptación, sea necesaria esta renuncia. En tal
virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra la PARTE



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



DEUDORA HIPOTECARIA y contra terceros, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1547 del Código Civil.- DÉCIMA TERCERA.- GASTOS Y TRIBUTOS: Los gastos e impuestos que demande la celebración de la presente escritura, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, y los de cancelación de hipoteca, cuando llegue el momento, son y serán de cuenta de la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA, al igual que aquellos que se ocasionen por los diversos contratos que se otorguen y que se encuentren amparados por la hipoteca constituida por el presente contrato.- DÉCIMA CUARTA.- AUTORIZACIÓN: Queda facultado cualquiera de los comparecientes a esta escritura para obtener la inscripción de este contrato en el correspondiente Registro de la Propiedad.- DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Para el caso de juicio, la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA hace una renuncia general de domicilio y queda sometida a los jueces o tribunales del lugar donde se les encuentre, o a los jueces del lugar donde se celebra esta escritura, o a los jueces de la jurisdicción donde se encuentran ubicado el inmueble, o a los jueces de la ciudad de Quito, a elección del ACREEDOR HIPOTECARIO, y al trámite ejecutivo o verbal sumario, de igual forma, a elección del ACREEDOR HIPOTECARIO o del último cesionario de este documento. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento."- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor Julio Jurado Vivar con matrícula profesional número cinco mil seiscientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que le fue íntegramente a la compareciente, por mí la Notaria, esta se afirma y ratifica en todas y cada una

de sus partes, y para constancia firma en unidad de acto conmigo, quedando
incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

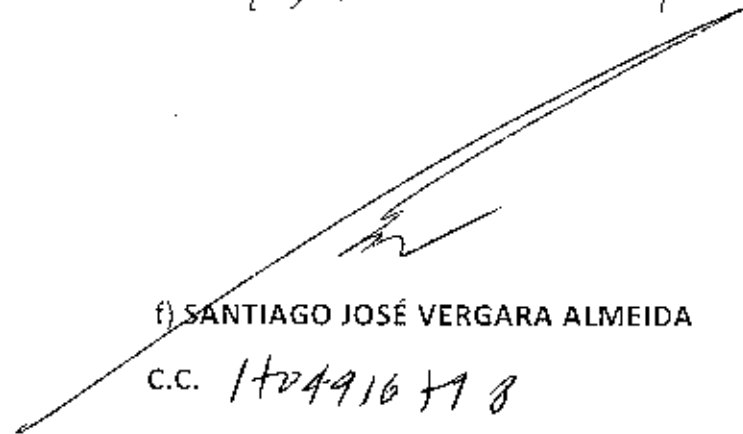



f) DIEGO JAVIER GUERRON AYALA

C.P. 1001713296-9


f) JAIME RODRIGO VERGARA JARAMILLO

C.C. 170040316-7


f) SANTIAGO JOSÉ VERGARA ALMEIDA

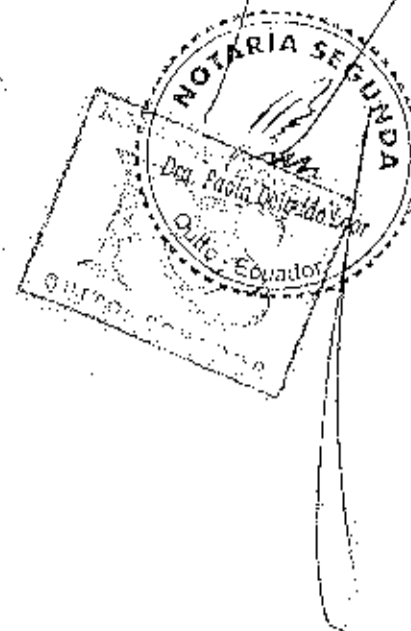
C.C. 1704916118


f) JOSÉ MARÍA VERGARA ALMEIDA

C.C. 170677856-8


Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGURIDAD DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA NUMER DE 2013-17-01-03-P- 5590



QUITO, 21 DE MAYO DEL 2013

PROTOCOLIZACION

NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL DEL
BANCO PICHINCHA C.A.

A FAVOR DE:
AUR ELIO FERNANDO POZO CRESPO

CUANTIA INDETERMINADA.

DE: 100 COPIAS

P.R.R.



BANCO PICHINCHA C.A.

Quito, 17 de abril del 2013.

Señor
AURELIO FERNANDO POZO CRESPO
Presente

De mi consideración:

Me es grato participar que el Directorio del Banco Pichincha C.A., reunido el 16 de abril del 2013, tuvo el acierto de reelegirle, fundamentado en el Art. 36 numeral 6 del Estatuto social, **Gerente General del Banco Pichincha C.A.**, por el periodo de un año. En todo caso, usted continuará en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido este periodo, hasta ser legalmente reemplazado de acuerdo con la Ley.

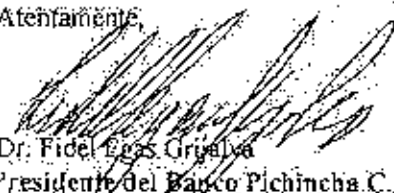
Sus principales atribuciones y deberes constan en los artículos 46 al 50, así como en el 53, 57, 58 y 59 del Estatuto social del Banco Pichincha C.A. En tal virtud, de acuerdo con el mencionado artículo 53, usted, tendrá individualmente la representación legal, tanto judicial como extrajudicial del Banco, así como los otros funcionarios mencionados en dicho artículo y más del Capítulo Quinto de los Estatutos.

En caso de ausencia temporal o definitiva suya, el Directorio debe llamar al Presidente. Adjunto a reemplazarlo, de acuerdo con el artículo 45, numeral 5 del estatuto social, en concordancia con el artículo 36 numeral 12, ibidem.


Fecha de constitución del Banco del Pichincha C.A.: 11 de abril de 1906.- Fecha de inscripción: 5 de mayo de 1906 en la oficina de Anotaciones del Cantón Quito a fojas 5, # 4 del Registro de la Propiedad de Svá. Clase, Tomo 37.- Cambio de nombre, de "Banco del Pichincha C.A." a "Banco Pichincha C.A."; escritura pública otorgada el 27 de marzo del 2006 ante el Notario 3º de Quito, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 8 de agosto del 2006. La última codificación de Estatutos se hizo mediante escritura pública otorgada el 14 de agosto del 2012, ante el Notario 3º del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 16 de noviembre del 2012.

Con tal motivo, le expreso mi más sincera felicitación y la complacencia de continuar con su inteligente y decidida participación en la actividad del Banco.

Atentamente,


Dr. Fidel Erazo Grimalda
Presidente del Banco Pichincha C.A.

Acepto el cargo.- Quito, 17 de abril del 2013.


Aurelio Fernando Pozo Crespo
C.E. 1703131613

Registro Mercantil de Quito

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO



EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO TEXTO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REGISTRO	16928
FECHA DE INSCRIPCIÓN	17/05/2013
NÚMERO DE FOLIO DE INSCRIPCIÓN	1954
LIBRO DE NOMBRAMIENTOS	

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	DIRECTORIO
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	17/04/2013
FECHA DE ACEPTACIÓN:	17/04/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BANCO PICHINCHA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1703131013	RODRIGO CASPO AURELIO FERNANDO	GERENTE GENERAL	UN AÑO

4. DATOS ADICIONALES:

CONST. 11/04/1906 CRT. ANOTACIONES UIO RM 05/05/1906 CAMBIO NOMBRE ESCRITURA 21/03/2006. NOTARIA 3 UIO RM 08/08/2008. COD. ESTATUTO 14/08/2012 NOTARIA 3 UIO RM 16/11/2012. TF.

CUALQUIER ENMIENDADURA, ITERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Catastración

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CATASTRACIÓN
INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO **MARGINADO**
En QUITO, a los ... días del mes de ... del año ...
FOLIO ...

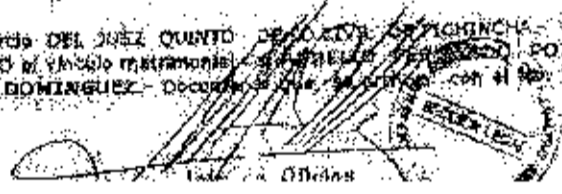


RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN:- A petición de la Doctora Lilian Aróstegui, con matrícula profesional número tres mil diecinueve del Colegio de Abogados de Pichincha, con esta fecha y en CINCO FOIAS ÚTILES, Protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera del Cantón, actualmente a mi cargo, LA NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL DEL BANCO PICHINCHA C.A., A FAVOR DE: AURELIO FERNANDO POZO CRESPO, que antecede.- Quito, veintuno de mayo del dos mil trece:-

EL NOTARIO


DR. ROBERTO SALGADO ALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO, ECUADOR

RAZÓN: Por Sentencia de Divorcio DEL JUEZ CUARTO DE QUITO, PICHINCHA, Quito, 17 de Abril del 2011, se declara DISUELTO el vínculo matrimonial entre AURELIO FERNANDO POZO CRESPO con NANCY HAYDÉE VEROARÓ DOMÍNGUEZ - Documento que se otorgó con el No. 2011-2109 - QUITO, 1 de Julio del 2011. //





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION

044-0017
 NÚMERO

170313181-3
 CÉDULA

POZO CRESPO
 AURELIO FERNANDO
 POZO CRESPO
 QUITO
 CANTÓN

044-0017
 NÚMERO

170313181-3
 CÉDULA

POZO CRESPO
 AURELIO FERNANDO
 POZO CRESPO
 QUITO
 CANTÓN

044-0017
 NÚMERO

170313181-3
 CÉDULA

POZO CRESPO
 AURELIO FERNANDO
 POZO CRESPO
 QUITO
 CANTÓN

044-0017
 NÚMERO

170313181-3
 CÉDULA

POZO CRESPO
 AURELIO FERNANDO
 POZO CRESPO
 QUITO
 CANTÓN

REGISTRACION
 SUPERIOR

PROFESION/OCCUPACION
 EMPLEADO PRIVADO

4333V4222
 CÉDULA

POZO GONZALO
 AURELIO Y JUANES DE
 CRESPO MERY
 QUITO
 CANTÓN

2010-12-29
 FECHA DE EXPIRACION

2020-12-29

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

044-0017
 NÚMERO

1703131613
 CÉDULA

POZO CRESPO AURELIO FERNANDO

QUITO
 CANTÓN

QUITO
 CANTÓN

QUITO
 CANTÓN

QUITO
 CANTÓN

QUITO
 CANTÓN

QUITO
 CANTÓN

Quito, 18 de febrero del 2013.

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Michincha del Consejo Nacional Electoral, en virtud del presente, certifica (provisional) de las discusiones del 7 de febrero del 2013.

Aspirante: Alba Ceja Arevalo Jarama
Código de identificación: 72631361-3

El presente documento debe ser presentado ante el Consejo Nacional Electoral en cualquier trámite que se realice por este organismo.

El presente documento es válido para cualquier trámite que se realice por este organismo.

Atentamente,

Edna Maza Barrera
SECRETARIA DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
MICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

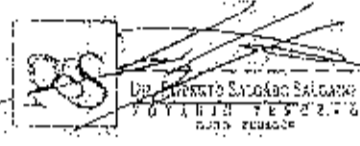


0002135



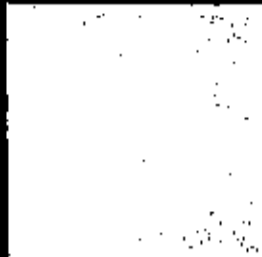


Es fiel y DÉCIMA PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la foto
de NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL DEL BANCO TICHINCHA
C.A., A FAVOR DE: AURELIO FERNANDO POZO CRISPO, Protocolizadas
hoy ante el suscrita Notario; y, en fe de esto la canteiro sellada y firmada en
Quito, a veintinno de mayo del dos mil trece.





NOTARIA TERCERA
DEL CANTON QUITO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

ESCRITURA No: 2871 BIS

COPIA: PRIMERA

DE LA ESCRITURA DE: PODER ESPECIAL

OTORGADA POR: AURELIO FERNANDO POZO CRESPO

A FAVOR DE: JANETH DE LOURDES SALAZAR CASTILLO Y OTRO

EL 13 DE ABRIL DEL 2010

PARROQUIA: _____

CUANTÍA: INDETERMINADA

SS Quito, ¹³ de ABRIL de 20¹⁰

*Dirección: Jorge Washington 718 y Av. Amazonas
Edif. Rocafuerte - 5to. Piso
Telfs.: 252-0214 / 252-8969 / 255-8336 Fax: 250-0086
email: principal@notariaterceraquito.com
Quito - Ecuador*



NOTARIA
TERCERA



ESCRITURA NÚMERO:

DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (2078) BIS

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

SR. AURELIO FERNANDO POZO CRESPO

A FAVOR DE:

JANNETH DE LOURDES SALAZAR CASTILLO

y

DIEGO JAVIER GUERRON AYALA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 5 COPIAS

SS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy martes trece (13) de Abril de dos mil diez, ante mí Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece el señor Aurelio Fernando Pozo Crespo, a nombre y en representación del Banco Pichincha C.A., en su calidad de Gerente General y en consecuencia representante legal, con capacidad legal para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía cuya copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura pública, y me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que se

transcribe a continuación es el siguiente: "Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el PODER ESPECIAL que otorga el BANCO PICHINCHA C.A. por intermedio de su Gerente General y que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Compareciente.-** Interviene el señor Aurelio Fernando Pozo Crespo, a nombre y en representación del Banco Pichincha C.A. en su calidad de Gerente General y en consecuencia representante legal, conforme se acredita con la copia de su nombramiento que se incorpora como documento habilitante en esta escritura. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Objeto:** El señor Aurelio Fernando Pozo Crespo, en su calidad de Gerente General del Banco Pichincha C.A. de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil vigente y con el conocimiento del Presidente del Banco, expresa que es su voluntad otorgar a nombre del Banco Pichincha C.A. poder especial, amplio y suficiente, como en derecho se requiere a favor de los señores: JANNETH DE LOURDES SALAZAR CASTILLO y DIEGO JAVIER GUERRON AYALA, para que individualmente a nombre y en representación del Banco Pichincha C.A. puedan realizar los siguientes actos: **UNO.- UNO.UNO)** Comparecer en todos los actos y suscribir cualquiera de los contratos de préstamo, compraventa de cartera, de arrendamiento mercantil o leasing, reserva de dominio, bajo cualquier modalidad, que otorga el Banco Pichincha C.A., sujetándose siempre a las políticas generales de crédito y a los manuales y procedimientos del Banco, previa verificación de que en cada uno de estos contratos se hayan respetado los distintos cupos de crédito determinados por el Banco; **UNO.DOS)** Comparecer a las cesiones de cartera como cesionario o cedente; **UNO.TRES)** Cancelar los contratos de arrendamiento mercantil o leasing y reserva de dominio; **UNO.CUATRO)** Suscribir los documentos relacionados a la venta de los bienes inmuebles o muebles dentro del ejercicio de las opciones de compra o venta



NOTARIA
TERCERA



anticipada de los bienes a consecuencia de la terminación de los contratos de arrendamiento mercantil o leasing; UNO.CINCO) Celebrar y suscribir contratos ampliatorios, aclaratorios y reformativos que sean convenientes o necesarios para el Banco, así como subrogaciones a los contratos principales y accesorios antes mencionados; UNO.SEIS) Adquirir bienes muebles o inmuebles para efectos de operaciones de arrendamiento mercantil inmobiliario y mobiliario.- DOS.- Celebrar y suscribir DOS.UNO) Contratos de sobregiro, avales, cartas de garantía, fianzas y cartas de crédito domésticas o internacionales, que hayan sido autorizadas por los órganos competentes del Banco, así como cualquier otro contrato mediante el cual el Banco Pichincha C.A. preste servicios a determinados clientes, tales como, sin ser la enumeración taxativa sino meramente explicativa, contratos de custodia de valores, transporte de valores, convenios para omisión de cheques especiales, contratos de pago de impuestos, de servicios de caja y tesorería, etcétera; DOS.DOS) Convenios o contratos de cualquier otra clase de servicios, estipulaciones o actos bancarios, como de cuentas corrientes, apertura de líneas de crédito, reestructuración de deudas, reserva de intereses así como cualquier otro convenio o contrato que tenga relación con los productos o servicios y negociaciones de crédito que se realicen con los clientes del Banco Pichincha C.A., siempre bajo las políticas y procedimientos del Banco; DOS.TRES) Contratos de fideicomiso mercantil de cualquier clase, pudiendo ser, en ser limitativo, de administración, de garantía, o cualquier clase de encargo fiduciario, o cualquier otro contrato de fiducia mercantil, así como cualquier tipo de contrato necesario para la administración de este tipo de fideicomisos, encargos, negocios fiduciarios y también está facultado para asistir a las reuniones, comités y cualesquiera otro organismo coligado que se contemple en los respectivos contratos, así como suscribir los documentos requeridos en el ejercicio de sus funciones dentro de estos organismos; DOS.CUATRO)

Contratos de hipotecas, ya sean abiertas o cerradas; contratos de prenda sean civiles, comerciales ordinarias, agrícolas o industriales; y otras garantías que se otorguen para garantizar operaciones de crédito con el Banco, para la instrumentación de operaciones de compra de cartera o de arrendamiento mercantil y, en general, para garantizar cualquier tipo de operación; (DOS CINCO) Contratos de Ampliación, aclaración o reforma a cualquiera de los contratos mencionados en este poder, buscando siempre la seguridad del Banco; (DOS SEIS) Cancelaciones y liberaciones ya sea de forma total o parcial, de prendas, fianzas e hipotecas u otras garantías constituidas a favor del Banco, Pichincha, C.A., siempre y cuando dichas cancelaciones y liberaciones consten en los medios emitidos por los organismos de crédito y de acuerdo con los niveles de aprobación correspondientes; (DOS SIETE) Contratos de mutuo hipotecario y demás documentación legal relacionada con créditos hipotecarios que confiere el Banco, incluyendo todo tipo de adendum modificatorio a las condiciones contractuales de los créditos hipotecarios; (DOS OCHO) Correspondencia del Banco dirigida a sus clientes así como cualquier documentación relacionada con los créditos y servicios que otorga el Banco; (DOS NUEVE) Correspondencia dirigida a entidades públicas o privadas en materias que sean pertinentes a las funciones del mandatario; (DOS DIEZ) Cartas compromiso de pago que se generan en relación a créditos aprobados con garantía hipotecaria; (DOS ONCE) Suscribir formularios del Servicio de Rentas Internas con información que requieran entregar los clientes, y que hayan solicitado al Banco un servicio al respecto. (TRES - TRES UNO) Comparecer a las cesiones como cedente o cesionario, y si es del caso endosar o ceder títulos, valores, documentos o contratos por el valor que corresponda, siempre sin responsabilidad del Banco; (TRES DOS) Ceder y/o endosar hipotecas, prendas o cualquier otra garantía otorgada, cedida y/o endosada, a favor

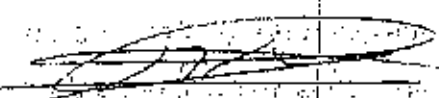


NOTARIA
TERCERA



del Banco Pichincha C.A., en cumplimiento a negociaciones de
realizadas que impongan al Banco la obligación de hacer tal
endoso; TRES.TRES) Endosar o ceder por valor al cobro o en
procuración títulos valores tales como pagarés, letras de cambio y/o
cualquier otro, documentos o contratos, para que se realicen las
gestiones de cobro aun por la vía judicial; TRES.CUATRO) Cobrar y
hacer efectivas garantías bancarias, cartas de crédito stand by, y en
general cualquier documento de fianza emitidas o transferidas a la orden
o a favor del Banco Pichincha C.A.; TRES.CINCO) Ceder o endosar a
favor de los garantes o terceros, sin responsabilidad del Banco, los
documentos de crédito siempre que tales créditos hayan sido cancelados
por éstos; TRES.SIS) Aceptar cesiones y transmisiones de derechos que
realicen clientes a favor del Banco, en cumplimiento a acuerdos en el giro
del Banco; TRES.SIETE) Ceder o endosar por valor en garantía o por
valor recibido toda clase de títulos valores a favor de la Corporación
Financiera Nacional, originados en operaciones de crédito que realice el
Banco con el financiamiento de dicha institución, así como para que
suscriba todo contrato necesario para instrumentar dichas operaciones.
Los apoderados especiales tendrán todas las facultades para realizar los
actos enunciados, debiendo ceñirse en todos sus actos a las
disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del Banco Pichincha
C.A., sus políticas internas y las decisiones de los órganos competentes
del Banco. En especial deberán ceñirse a las instrucciones de la Gerencia
General, a quien tendrán que informar el ejercicio del presente mandato.
CLÁUSULA TERCERA: Plazo y vigencia.- El plazo de este poder es
indefinido, y estará vigente desde esta fecha, sin perjuicio de lo cual, el
Banco a través de su Gerente General, podrá revocar este poder en
cualquier momento. El presente poder tendrá validez y surtirá efecto
mientras los apoderados sean funcionarios del Banco Pichincha C.A.
CLÁUSULA CUARTA: Expresamente se deja constancia que el

otorgamiento de este poder especial no modifica o altera el otorgamiento de otros poderes especiales conferidos a otros funcionarios, ni tampoco limita el derecho de nombrar otros apoderados especiales en cualquier momento. **CLÁUSULA QUINTA: Revocatoria:** Con el presente instrumento público se revoca expresamente los poderes especiales otorgados por el Banco Pichincha C.A. a favor de los señores JANNETH DE LOURDES SALAZAR CASTILLO y DIEGO JAVIER GUERRON AYALA mediante escrituras públicas de fecha nueve de agosto del dos mil seis, celebradas ante el Doctor Sebastián Vaidivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, quien se servirá sentar nota de la presente revocatoria. "HASTA AQUÍ la minuta que queda elevada a escritura pública y que se halla firmada por la Abogada María de los Angeles Román, con matrícula profesional número cuatro mil quinientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente al compareciente, por mí, el Notario, se afirma y ratifica en su contenido, firmando conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


SR. Aurelio Fernando Pozo Crespo

V.C.C. 170313/613



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790310937001
RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA CA
MONERA COMERCIAL: BANCO PICHINCHA CA
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCIÓN: ACOSTA ESPINOSA SIMON ANDRES
CONTADOR: CRISAGILANO MARTINEZ EDWIN AUGUSTO
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 01/02/1911 **FEC. CONSTITUCIÓN:** 01/02/1911
FEC. INSCRIPCIÓN: 31/10/1988 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 06/04/2008

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
 BANCOS PRIVADOS, SERVICIOS FINANCIEROS AUTORIZADOS.
DIRECCIÓN PRINCIPAL:
 Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUMUNCROZ (LA CONCEPCION) Calle: AV. AMAZONAS
 Número: 14560 Intersección: IGNACIO FERRERÍA Edificio: BANCO DEL PICHINCHA-DINERO Oficina: PB Recepción
 Ubicación: FRENTE AL MUNICIPIO ZONA NOROCCIDENTAL Teléfono: Trabajo: 022681132 Fax: 022681153 Teléfono Trabajo:
 022681132 Apartado Postal: 261 QUITO Email: uc@banco.pichincha.com Teléfono Trabajo: 022681132

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
 - * ANEXO TRANSACCIONES SIMPLIFICADAS
 - * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA DE EMPRESAS
 - * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA RENTA
 - * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
 - * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 313	ABIERTOS:	255
IRISDICCION:	REGIONAL NOROCCIDENTAL	CERRADOS:	48

BANCO PICHINCHA CA
 Simon Acosta Espinosa
 Vicepresidente Adjunto

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
 DIRECCION REGIONAL NOROCCIDENTAL
 QUITO - ECUADOR
 11 MAR 2008
 SERVICIO DE TRABAJO
 SERVICIO DE CUENTAS INTERNAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO AL
COMERCIO Y CREDITACIÓN
SERIE DE
POZO KRSEPO AURELIO FERNANDEZ
PICHINCHA
1980
PICHINCHA/REGISTRO
1980

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO AL
COMERCIO Y CREDITACIÓN
REN 2621134



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
1705131613 DO-0633
POZO KRSEPO AURELIO FERNANDEZ
PICHINCHA QUITO
LA FLORESTA
SECCION 12
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
TELEFONIA PROVINCIAL DE PICHINCHA 78942
1154428





NOTARÍA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS



QUITO, 05 DE MAYO DEL 2.009

**PROTOCOLIZACION
DE
NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
SEÑOR
AURELIO FERNANDO
POZO CRESPO
DEL
BANCO PICHINCHA C. A

CUANTIA: INDETERMINADA**

DI: 100 COPIAS

DEBERA



BANCO PICHINCHA C.A.



Quito, 7 de abril del 2009

Señor
AURELIO FERNANDO POZO CRESPO
Presente

De mi consideración:

Me es grato participar que el Directorio del Banco Pichincha C.A., reunido el día de hoy, martes 7 de abril del 2009, tuvo el acierto de reelegirle, fundamentado en el Art. 36 numeral 8 del Estatuto social, Gerente General del Banco Pichincha C.A., por el período de un año.

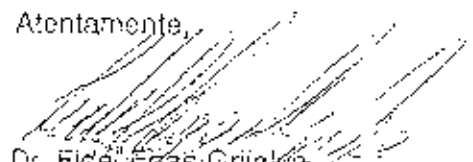
Sus principales atribuciones y deberes constan en los artículos 46 al 50, así como en el 53, 55, 56 y 57 del Estatuto social del Banco Pichincha C.A.- En tal virtud, de acuerdo con el mencionado artículo 53, usted, al igual que el Presidente Adjunto, tendrán individualmente la representación legal, tanto judicial como extrajudicial del Banco; y también la tendrán, individualmente, los Vicepresidentes a quienes, en su designación, el Directorio les dé esta representación y los Gerentes a quienes el Comité Ejecutivo, a pedido del Gerente General, les nombre con dicha facultad.

En caso de ausencia temporal o definitiva suya, el Directorio debe llamar al Presidente Adjunto a reemplazarlo, de acuerdo con el artículo 45, numeral 5 del estatuto social, en concordancia con el artículo 36 numeral 12, ibidem.

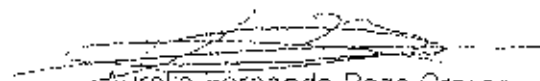
Fecha de constitución del Banco del Pichincha C.A.: 11 de abril de 1906. Fecha de inscripción: 5 de mayo de 1908 en la oficina de Anotaciones del Cantón Quito a fojas 5, # 4 del Registro de la Propiedad de 8va. Clase, Tomo 37.- Cambio de nombre, de "Banco del Pichincha C.A." a "Banco Pichincha C.A."; escritura pública otorgada el 27 de marzo de 2006 ante el Notario 3º de Quito, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 8 de agosto del 2006

Con tal motivo, le expreso mi más sincera felicitación y la complacencia de continuar con su inteligente y decidida participación en la actividad del Banco.

Atentamente,


Dr. Fidel Egas Grijalva
Presidente del Banco Pichincha C.A.
y del Directorio

Acepto el cargo.- Quito, 7 de abril del 2009


Aurelio Fernando Pozo Crespo
C.c. 1703131613


En esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 45.000 del Registro de Nombramientos Tomo No. 1.000.000.000 Quito a las 15:00 horas del 7 de abril del 2009
REGISTRO MERCANTIL



Dr. Raúl Cayula Sanguino
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Doctor Juan Fernando Moscoso, con matrícula profesional número trescientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay, con esta fecha y en DOS FOJAS UTILES, Protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito; actualmente a mi cargo, el Nombramiento del Señor Aurelio Fernando Pozo Crespo en su calidad de Gerente General del Banco Pichincha C. A., que antecede. Quito, a cinco de Mayo del año dos mil nueve.

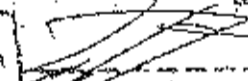

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO

Es fiel COPIA CERTIFICADA del Nombramiento de Gerente General y Representante Legal del Banco Pichincha C.A., a favor del señor Aurelio Fernando Pozo Crespo. Protocolizado ante el suscrito Notario, y en fe de ello la confiero, sellada y firmada, en Quito, a nueve de Noviembre del año dos mil nueve.

EL NOTARIO



Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito
Calle Jorge Washington 715 y Av. Anázonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso. Of. 55.
Quito.
Teléfono: 252 0214 • 252 8967 • 255 8336 • 250 0086
E-mail: principal@notariaterceraquito.com


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO

ndo
del
ES.
del
del
co

el
co
o.
o,
ill



Se otorgó ante el Notario Tercero ~~Dra. Paola Delgado Loor~~

Roberto Salgado Salgado; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER ESPECIAL, otorgada por AURELIO FERNANDO POZO CRESPO a favor de JANNETH DE LOURDES SALAZAR CASTILLO Y DIEGO JAVIER GUERRON AYALA. Sellada y firmada en Quito, a trece de Abril del año dos mil diez.-

EL NOTARIO



[Faint handwritten text]



[Faint text]

[Faint text]

...ante notario Universal de las Américas de la compañía
...MUSA S.A. reunión en esta día...
...Gerente General de la compañía por el periodo
...En virtud del cargo ejercerá la representación legal
...de la compañía.

...MUSA S.A. se constituyó el 29 de marzo de 1961
...en la ciudad de Quito y se inscribió en el Registro Mercantil
...de la ciudad de Quito el 14 de mayo de 1962, reformó sus estatutos
...el 20 de abril de 1993 ante el notario
...de la ciudad de Quito y se inscribió el 04 de junio de 1993 en el
...Registro Mercantil de Quito.

[Faint text]

[Faint text]

...credito... a disposición de la...
...MOLINO SUPERIOR...
...19 de mayo de 2010

8524
141
17
REGISTRO DE COMERCIO

[Faint text]



[Faint text]

[Faint text]



Quito DM. 07 de junio de 2010

Señor:
SANTAGO VERGARA ALMEIDA
Presente.-

Estimado señor:

La Junta General Extraordinaria Universal de accionistas de la compañía MOLINO SUPERIOR MOSUSA S.A., reunida en este día resolvió elegirlo a usted para el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de la compañía, por el periodo estatutario de cinco años. En razón del cargo reemplazará indistintamente a Presidente y a Gerente General de la compañía.

MOLINO SUPERIOR MOSUSA S.A., se constituyó el 24 de marzo de 1962 ante el notario Primero del Cantón Quito y se inscribió en el Registro Mercantil del mismo cantón el 03 de abril de 1962; reformó integralmente sus estatutos, mediante escritura pública otorgada el 20 de abril de 1993 ante el notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito y se inscribió el 04 de junio de 1993 en el Registro Mercantil del mismo cantón.

Descuéndole éxitos en sus funciones.
Muy atentamente,

[Handwritten signature]
DR. PATRICIO MOLINA SALAZAR
SECRETARIO ADJUNTO DE JUNTA

Impuesto de la notificación precedente, acepto la designación de la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de MOLINO SUPERIOR MOSUSA S.A. Quito DM. 07 de junio de 2010. Con esta fecha queda inscrito el presente

documento bajo el No. 0523 del Registro
de Nombramientos Tomo No. 133

SR. SANTIAGO JOSÉ VERGARA ALMEIDA
C.I. 170491679-8

Quito, a 07 JUN. 2010
REGISTRO MERCANTIL



[Handwritten signature]
Dra. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Quito: Av. Bolívar 1566-67 • Quito • Tel: (593) 2 2255 114 • Fax: (593) 2 2255 050 • (593) 2 2442 519 • Fax: (593) 2 2255 215
Guayaquil: Av. 10 de Agosto 100 • Guayaquil • Tel: (593) 2 2288 180 • Fax: (593) 2 2288 180 • (593) 2 2255 343
Manta: Av. 10 de Agosto 100 • Manta • Tel: (593) 5 2778 500 • Fax: (593) 5 2778 500
Cayambe: Av. 10 de Agosto 100 • Cayambe • Tel: (593) 4 2778 500 • Fax: (593) 4 2778 500
Cuenca: Av. 10 de Agosto 100 • Cuenca • Tel: (593) 7 2255 400 • Fax: (593) 7 2255 400

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



IDENTIFICACION: 1796841558091

RAZON SOCIAL: MOLINO SUPERIOR MOSUSA SA

REGIMEN COMERCIAL: MOLINO SUPERIOR

CLASIFICACION DE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE DE RETENCION: YVESARA JARAMILLO JAIMI RODRIGO

FECHA DE CONSTITUCION: 01/04/1961

FECHA DE ACTUALIZACION: 09/08/2006

INDICADOR DE ACTIVIDAD PRINCIPAL: 01
INDICADOR DE ACTIVIDAD SECUNDARIA: 02

DIRECCION SOCIAL:
CALLE LA PRENSA, CANTON QUITO, PARROQUIA COTACOLLASO, CANTON AV. LA PRENSA, NUMERO 3131
CANTON QUITO, PARROQUIA LA ALFONSO DIAZ VIAL, REFERENCIA UBICACION DIAGONAL A LA PAZ, 7mo
CANTON QUITO, PARROQUIA LA ALFONSO DIAZ VIAL, REFERENCIA UBICACION DIAGONAL A LA PAZ, 7mo
CANTON QUITO, PARROQUIA LA ALFONSO DIAZ VIAL, REFERENCIA UBICACION DIAGONAL A LA PAZ, 7mo

REGIMEN DE IMPUESTOS:
IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOCIEDADES
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES IV
IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

ESTADO DE CUENTAS REGISTRADAS: 00100101 001
ABIERTOS: 2
CERRADOS: 0

DIRECCION REGIONAL: REGION NOROCCIDENTAL

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Lugar de Emision: QUITO, CANTON QUITO, PARROQUIA LA ALFONSO DIAZ VIAL, REFERENCIA UBICACION DIAGONAL A LA PAZ, 7mo
Fecha y hora: 09/08/2006 09:00:00

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCION REGIONAL NOROCCIDENTAL
COG. SC05868 09 JUL 2006
SERVICIOS TRIBUTARIOS
QUITO

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

NUMERO RUC: 1790040550001
RAZON SOCIAL: MOLINO SUPERIOR MOSUSA SA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO: ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 03/04/1982
NOMBRE COMERCIAL: MOLINO SUPERIOR

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE HARINA PARA CONSUMO HUMANO.

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: COTOCOLLAO Calle: AV. LA PRENSA Número:
Intersección: PASAJE MANUEL HERRERA Email: mosusa@ulo.gsuperior.com.ec Teléfono Trabajo: 022
Teléfono Trabajo: 022498778 Teléfono Trabajo: 022593184 Fax: 022442519 Email: maalgado@ulo.gsuperior.com

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO: ABIERTO FEC. INICIO ACT.: 27/12/1989
NOMBRE COMERCIAL: MOLINO SUPERIOR

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
COMERCIALIZACION DE HARINA.

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: AMBATO Barrio: LA MERCED Calle: MAN
CAÑIZARES Número: 411 Intersección: COLON Oficina: PB Teléfono Trabajo: 032822855

No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO: CERRADO FEC. INICIO ACT.: 01/01/1988
NOMBRE COMERCIAL: MOLINO SUPERIOR MOSUSA FEC. CIERRE: 31/07/1988

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SENALCAZAR Calle: AV REPUBLICA DEL SALVADOR N
848 Intersección: AV PORTUGAL Edificio: PIGGAS Oficina: PB Teléfono Domicilio: 469385

No. ESTABLECIMIENTO: 004 ESTADO: CERRADO FEC. INICIO ACT.: 27/07/2004
NOMBRE COMERCIAL: MOLINO SUPERIOR FEC. CIERRE: 21/11/2005

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ALIMENTOS

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: PORTOVIEJO Parroquia: PORTOVIEJO Barrio: CENTRO Calle: NUEVE DE O
Número: 57N Intersección: ALEJO LASCANO Teléfono Trabajo: 052853727

[Firma manuscrita]
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usurario: JPR187408 Lugar de emisión: QUITO PAEZ ROS Y RAYREZ Fecha y hora: 09/07/2006 09:04:26
DABA.03

SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCION REGIONAL NORTE
COD. SC05888 09 JUL 2006
SERVICIOS TRIBUTARIOS
QUITO

NOTARÍA SEGUNDA I
De conformidad con lo disp
Notarial, doy fe y CER
documento es fiel COPIA I
de..... foja(s) uni(es), c
este efecto y que acto segu
Quito, a 21 MAI

[Firma manuscrita]
Dra. Patricia
NOTARÍA SEGUNDA



ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑIA MOLINO SUPERIOR MOSUSA S.A.



En Quito Distrito Metropolitano a los 19 días del mes de agosto de 2014 en las instalaciones de la empresa ubicadas en la Av. De la Prensa N. 5697 y pasaje Manuel Herrera de esta ciudad, siendo las 11:00 horas, los señores accionistas de la COMPAÑIA MOLINO SUPERIOR MOSUSA S.A., se instalan en la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas; preside la junta el licenciado Santiago Vergara Almeida, y actúa como secretario Ad Hoc el doctor Juan Carlos Galarza Ramirez. El Presidente solicita al Secretario que verifique la asistencia legal, a efectos de constatar el quórum. Por secretaría se forma la lista de los asistentes, a saber:

3737
40926
N.º 00

ACCIONISTA	CAPITAL	ACCIONES	PORCENTAJE
INVERSIONES SELECTA INSELESA S.A.	216.000,00	540.000	100%
Total	216.000,00	540.000	100%

UELA

INVERSIONES SELECTA INSELESA S.A., está representada por su Gerente General el Dr. Jaime Rodrigo Vergara Jaramillo.; se agrega al expediente el nombramiento correspondiente como documento habilitante.

La presidencia declara instalada la Junta General Extraordinaria con el carácter de Universal por disposición del Accionista y por haberse constatado el quórum de ley; por secretaría se proceda a dar lectura al orden del día:

INEROT

1.- Conocimiento y resolución sobre la venta del cincuenta por ciento de derechos y acciones que posee la compañía, sobre el lote de terreno, situado en la parroquia Tarqui, cantón Manta, Provincia de Manabí, de una extensión aproximada de 6.430,00 metros cuadrados, a favor de la compañía Corporación Superior Corsuperior S.A.

Aprobado el orden del día, se pasa a tratar el mismo:

TUBRE

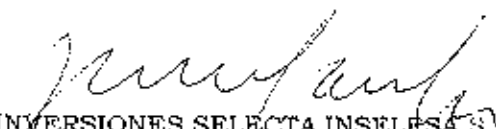
Toma la palabra el licenciado Santiago Vergara Almeida y propone a la Junta que se autorice al señor Gerente General de la compañía, la venta del cincuenta por ciento de derechos y acciones que posee la compañía, sobre el lote de terreno, situado en la parroquia Tarqui, cantón Manta, Provincia de Manabí, de una extensión aproximada de 6.430,00 metros cuadrados, a favor de la compañía Corporación Superior Corsuperior S.A.


La Junta de Accionistas, en forma unánime aprueba la propuesta que antecede y autoriza al señor Gerente General de la compañía la venta del cincuenta por ciento de derechos y acciones que posee la compañía, sobre el lote de terreno antes referido, a favor de la compañía CORPORACION SUPERIOR CORSUPERIOR S.A.; el señor Accionista dispone además, que el señor Gerente General de la compañía suscriba los instrumentos públicos necesarios para la formalización de la venta del cincuenta por ciento de derechos y acciones del inmueble.

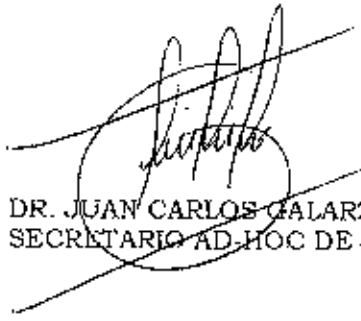
EL CANTÓN
esto en el A
FICO que
EL ORIGINA
o me fue p
de dove via
2014.....

ligado Los
EL CANTÓN

Por no haber más asuntos a tratar, en el orden del día, se declara un receso la redacción de la presente acta. Se reinstala la Junta a las 12h00 horas. Quórum original, se da lectura de este documento, el mismo que es aprobado íntegramente. Se levanta la sesión a las 12h15 horas. Firman en fe y conformidad el Presidente, Secretario ad-hoc de Junta, conjuntamente con el accionista.


P. INVERSIONES SELECTA INSELESA S.A.
DR. JAIME VERGARA JARAMILLO
ACCIONISTA


LIC. SANTIAGO VERGARA ALM
PRESIDENTE DE JUNTA


DR. JUAN CARLOS GALARZA RAMIREZ
SECRETARIO AD-HOC DE JUNTA

para
on el
bado
ñidad

Cuenca 09 de junio de 2010



Señor
JOSE VERCARA ALMEIDA
Presente.-

Estimado señor:

IBIDA

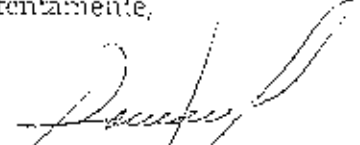
La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía MOLINO Y PASTIFICIO ECUADOR S.A. MOPASA, reunida en este día resolvió reelegirlo a usted para el cargo de Gerente General de la compañía, por el período estatutario de cuatro años. En razón del cargo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

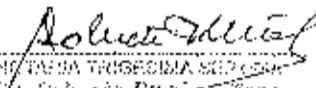
MOLINO Y PASTIFICIO ECUADOR S.A. MOPASA, se constituyó el 19 de agosto de 1977 ante el notario Segundo del Cantón Cuenca y se inscribió en el Registro Mercantil del mismo cantón el 15 de octubre de 1977; reformo sus estatutos, mediante escritura pública otorgada el 27 de diciembre de 1996 ante el notario Sexto del Cantón Cuenca y se inscribió el 10 de enero de 1997 en el Registro Mercantil del mismo cantón.

Desándole éxitos en sus funciones.
Muy atentamente,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA MOLINO Y PASTIFICIO ECUADOR S.A. MOPASA, EN EL PROYECTO DE LA ESCRITURA TRIGESIMA SEPTIMA, ACTUALMENTE A MI CARGO CONTABLE LO OSCORVA LA LEY

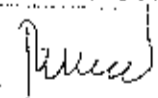
FECHA 06 de 09 de 2011
EL NOTARIO


SRA. MERCEDES ROMAN ZULETA
PRESIDENTE AD HOC DE JUNTA


NOTARIO SEGUNDA SECCION
Dra. Paola Delgado Ayon

Impuesto de la notificación precedente, acepto la designación de la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de MOLINO Y PASTIFICIO ECUADOR S.A. MOPASA. Cuenca 09 de junio de 2010.


SR. JOSE MARIA VERCARA ALMEIDA
C.I. 1706778568

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 1180.
Registro de Nominaciones.
Cuenca, a 17 JUN 2010.


Cuenca, 09 de junio de 2010

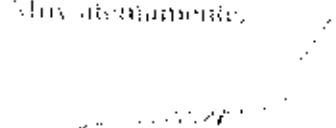
Doctor
ENRIQUE VERGARA
Presente

Estimado doctor:

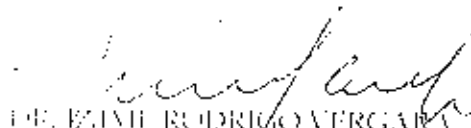
La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía MOJINO Y PASTIFICIO ECUADOR S.A. MOJASA, reunida en este día y solve reelegirlo a usted para el cargo de Presidente de la compañía, por el periodo estatutario de cuatro años. En razón del cargo tendrá todas las atribuciones y obligaciones previstas en los estatutos sociales de la compañía.

MOJINO Y PASTIFICIO ECUADOR S.A. MOJASA, se constituyó el 19 de agosto de 1977 ante el notario Segundo del Cantón Cuenca y se inscribió en el Registro Mercantil del mismo cantón el 15 de octubre de 1977; reformó sus estatutos, mediante escritura pública otorgada el 27 de diciembre de 1996 ante el notario sexto del Cantón Cuenca y se inscribió el 10 de enero de 1997 en el Registro Mercantil del mismo cantón.

Desempeñó exitos en sus funciones
Muy atentamente,


SRA. MERCEDES ROMAN ZULETA
PRESIDENTE AD HOC DE JUNTA

En respuesta de la notificación precedente, acepto la designación de la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de MOJINO Y PASTIFICIO ECUADOR S.A. MOJASA, Cuenca, 09 de junio de 2010.


DR. ENRIQUE VERGARA ARAMBULO
C/17/00103163



Con esta fecha queda inscrito en
el libro de bases el No. 1750
Registro de Socios
Cuenca, el 23 AG
Urbano Jarama
El Registrador M

CERTIFICADO RUC
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0190055906001
RAZON SOCIAL: MOLINO Y PASTIFICIO ECUADOR S.A.

CLASIFICACION COMERCIAL: MOPASA
FEC. CONSTITUCION: 15/10/1977 FEC. ACTUALIZACION: 01/09/2011
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 15/10/1977
FEC. INSCRIPCION: 31/10/1981
ESTADO DEL CONTRIBUYENTE: ACTIVO
CLASE DE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
PRODUCCION DE HARINAS DE AVENA, MAIZ Y OTROS CEREALES

DOMICILIO TRIBUTARIO:
Nombre: AIDAY Cantón: CUENCA Parroquia: EL VECINO Calle: AV. DR. RAMIREZ DAVAZO
Número: 541 Urb: EL PEDREGAL Edificio: CENTRO COMERCIAL MAYORISTA Oficina: 1519
Referencia Ubicación: CENTRO COMERCIAL MAYORISTA SUDOMAY CIA. LTDA. JUNTO A ALMACENES
KIRBEZ Teléfono Dirección: 072806400 Fax: 072835007 E-mail: jose.vergara@gapussuperior.com

DOMICILIO ESPECIAL:

JURISDICCION: REGIONAL DEL AUSTRO AIDAY

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Documento: PAP2016310 Lugar de emisión: QUITO RAMIREZ RAMIREZ Fecha y hora: 03/09/2011 02:35:27
DAVALOS

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL y que obra de... foja(s) titl(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a... 31 MAR. 2011

Dra. Paola Delgado Lora
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑIA MOLINO Y PASTIFICIO ECUADOR S.A. MOPASA**



En Quito Distrito Metropolitano a los 19 días del mes de agosto de 2013, en las instalaciones de la empresa ubicadas en la Av. De la Prensa N. 56-4707, pasaje Manuel Herrera de esta ciudad, siendo las 13h00 horas, los señores accionistas de la COMPAÑIA MOLINO Y PASTIFICIO ECUADOR S.A. MOPASA, se instalan en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas; preside la junta el doctor Jaime Vergara Jaramillo, y actúa como secretario Ad Hoc el doctor Juan Carlos Galarza Ramirez. El Presidente solicita al Secretario que verifique la asistencia legal, a efectos de constatar el quórum. Por secretaría se forma la lista de los asistentes, a saber:

ACCIONISTA	CAPITAL	ACCIONES	PORCENTAJE
INVERSIONES SELECTA INSELESA S.A.	240.000,00	600.000	100%
Total	240.000,00	600.000	100%

INVERSIONES SELECTA INSELESA S.A., está representada por su Vicepresidente Ejecutivo, el Ing. Juan Andres Vergara Almeida, en su calidad de representante legal subrogante de la compañía; se agrega al expediente el nombramiento correspondiente como documento habilitante.

La presidencia declara instalada la Junta General Extraordinaria con el carácter de Universal por disposición del Accionista y por haberse constatado el quórum de ley; por secretaría se procede a dar lectura al orden del día:

1.- Conocimiento y resolución sobre la venta del cincuenta por ciento de derechos y acciones que posee la compañía, sobre el lote de terreno, situado en la parroquia Tarquí, cantón Manta, Provincia de Manabí, de una extensión aproximada de 6.430,00 metros cuadrados, a favor de la compañía Corporación Superior Corsuperior S.A.

Aprobado el orden del día, se pasa a tratar el mismo:

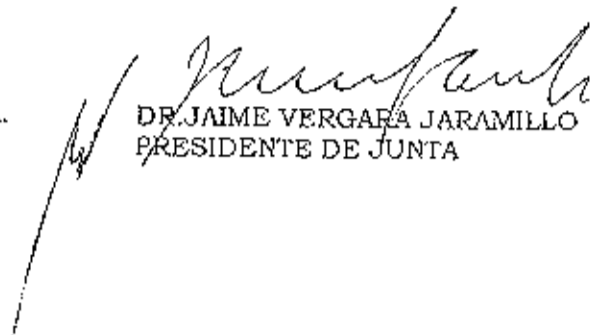
Toma la palabra el doctor Jaime Vergara Jaramillo y propone a la Junta que se autorice al señor Gerente General de la compañía, la venta del cincuenta por ciento de derechos y acciones que posee la compañía, sobre el lote de terreno, situado en la parroquia Tarquí, cantón Manta, Provincia de Manabí, de una extensión aproximada de 6.430,00 metros cuadrados, a favor de la compañía Corporación Superior Corsuperior S.A.

La Junta de Accionistas en forma unánime aprueba la propuesta que antecede y autoriza al señor Gerente General de la compañía la venta del cincuenta por ciento de derechos y acciones que posee la compañía, sobre el lote de terreno antes referido, a favor de la compañía CORPORACION SUPERIOR CORSUPERIOR S.A.; el señor Accionista dispone además, que el señor Gerente General de la compañía suscriba los instrumentos públicos necesarios para la formalización de la venta del cincuenta por ciento de derechos y acciones del inmueble.

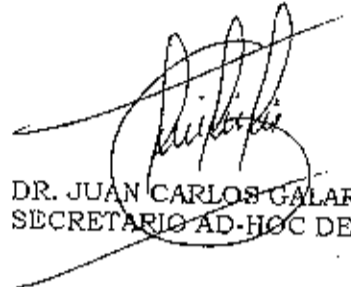
Por no haber más asuntos a tratar, en el orden del día, se declara un receso para la redacción de la presente acta. Se reinstala la Junta a las 14h00 horas con quórum original, se da lectura de este documento, el mismo que es aprobado íntegramente. Se levanta la sesión a las 14h15 horas. Firman en fe y conformidad: Presidente, Secretario ad-hoc de Junta, conjuntamente con el accionista.



P. INVERSIONES SELECTA INSELESA S.A.
ING. JUAN ANDRÉS VERGARA ALMEIDA
ACCIONISTA



DR. JAIME VERGARA JARAMILLO
PRESIDENTE DE JUNTA



DR. JUAN CARLOS GALARZA RAMÍREZ
SECRETARIO AD-HOC DE JUNTA

so para
con el
robado
falsedad

Quito DM. 04 de enero de 2010



Señor
Santiago Vergara Almeida
Presente.-



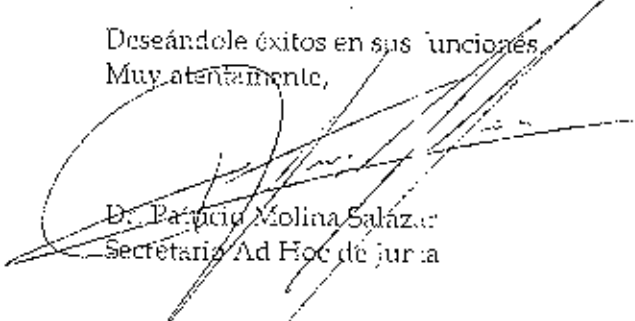
LLO

Estimado Santiago:

La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía CORPORACIÓN SUPERIOR CORSUPERIOR S.A., reunida en este día resolvió reelegirlo a usted para el cargo de Gerente General de la compañía, por el periodo estatutario de cinco años. En razón del cargo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

CORPORACIÓN SUPERIOR CORSUPERIOR S.A., se constituyó bajo el nombre de Harinas Compuestas S.A. HARICOMSA el 01 de octubre de 1993, ante el notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, y se inscribió en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de noviembre de 1993. Reformó parcialmente sus estatutos y cambió su denominación a la actual, mediante escritura pública otorgada el 29 de octubre de 2009, ante el notario Trigésimo Séptimo Cantón Quito y se inscribió en el Registro Mercantil del mismo cantón el 30 de diciembre de 2009.

Deseándole éxitos en sus funciones,
Muy atentamente,



Dra. Patricia Molina Salazar
Secretaría Ad Hoc de Juría

Impuesto de la notificación precedente, acepto la designación de la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de CORPORACIÓN SUPERIOR CORSUPERIOR S.A. Quito DM. 04 de enero de 2010.

SR. SANTIAGO JOSE VERGARA ALMEIDA
C.C. 170491679-S



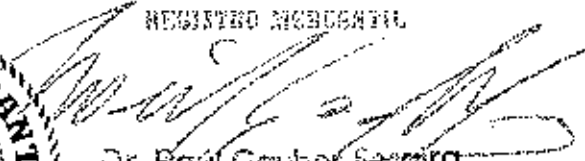
Dr. Andrés Torres

Con esta fecha queda inscrito, el presente documento bajo el No. 32 del Registro

de Nombramientos Tomo No. 141

Quito, a 04 ENE. 2010

REGISTRO MERCANTIL



Dr. Raúl Caybar Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Quito DM. 04 de enero de 2010



Doctor
JAIME VERGARA JARAMILLO
Presente.-

Estimado Doctor:

La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía CORPORACIÓN SUPERIOR CORSUPERIOR S.A., reunida en este día resolvió reelegirlo a usted para el cargo de Presidente de la compañía, por el periodo estatutario de cinco años.

En razón del cargo tendrá todas las atribuciones y obligaciones previstas en los estatutos sociales de la compañía, la Ley y los que le encomiende la Junta General de Accionistas.

CORPORACIÓN SUPERIOR CORSUPERIOR S.A., se constituyó bajo el nombre de Harinas Compuestas S.A. HARICOMSA el 01 de octubre de 1993, ante el notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, y se inscribió en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de noviembre de 1993. Reformo parcialmente sus estatutos y cambio su denominación a la actual, mediante escritura pública otorgada el 29 de octubre de 2009, ante el notario Trigésimo Séptimo Cantón Quito y se inscribió en el Registro Mercantil del mismo cantón el 30 de diciembre de 2009.

Deseándole éxitos en sus funciones.
Muy atentamente,

Dr. Patricio Molina Saizgar
Secretario Ad Hoc de Junta

Impuesto de la notificación precedente, acepto la designación de la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de CORPORACIÓN SUPERIOR CORSUPERIOR S.A. Quito DM. 04 de enero de 2010.



Dr. JAIME RODRIGUEZ VERGARA JARAMILLO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 31 del Registro de Nombramientos Tomo No. 141

Quito a 4 ENE 2010

REGISTRO MERCANTIL



Dr. Raúl Calderón Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUIC: 0791268776001
RAZÓN SOCIAL: CORPORACION SUPERIOR CONSUPERIOR S.A.
NOMBRE COMERCIAL: CONSUPERIOR
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: VERGARA ALMEIDA SANTIAGO JOSÉ
CONTADOR: HERRERA PUENTE SANDRA ELIZABETH

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 1/11/1993 **FEC. CONSTRUCCIÓN:** 12/11/93
FEC. INSCRIPCIÓN: 2/13/1993 **FEC. DE ACTUALIZACIÓN:** 12/11/93

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

COMERCIALIZACION DE HARINAS COLADAS Y PASTAS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHUMPIRIZ (LA CONCEPCION) Calle: AV. DE LA ESPERANZA, 153-57 Intersección: PASAJE MANUE HERRERA Fujico: GRUPO SUPERIOR Código: PB Referencia: 153-57 DIAGONAL A LA FAE Teléfono Trabajo: 002-398369 Teléfono Trabajo: 002-398776 Fax: 002-412510 Teléfono: 002-398369 Email: santiaga_vergara@cp-superior.com

DOMICILIO ESPRO. AL:

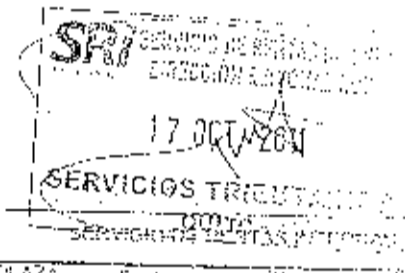
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACIÓN MENSUAL DE IV

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 003 **ABIERTOS:** 3
JURISDICCIÓN: REGIONAL NOR TEPICHINCHA **CERRADOS:** 0

[Firma manuscrita]

 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

NUMERO RUC: 1790840550001
RAZON SOCIAL: MOLINO SUPERIOR S. A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO: ABIERTO MATRIZ REC. UNICO ACT.: 09/07/1992
NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
ELABORACION DE HARINA DE TRIGO EN MOLINOS Y OTROS

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: COTOCILLO Calle: AV. LA PRENSA Número: 3737
Intersección: PASAJE MANUEL HERRERA Teléfono Trabajo: 2469389 Fax: 2442318 Apartado Postal:
LRIVERA@UIDO.SUPERIOR.COM.EC Teléfono Trabajo: 2469776 Teléfono Trabajo: 2252270

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO: ABIERTO REC. UNICO ACT.: 27/12/1998
NOMBRE COMERCIAL: MOLINO SUPERIOR

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ALIMENTOS

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: AMBATO Barrio: LA MERGED Calle: MANUELA
CANIZARES Número: 411 Intersección: COLON Teléfono Trabajo: 032822855

No. ESTABLECIMIENTO: 004 ESTADO: ABIERTO REC. UNICO ACT.: 27/07/2004
NOMBRE COMERCIAL: MOLINO SUPERIOR

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ALIMENTOS

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: PORTOVIEJO Parroquia: PORTOVIEJO Barrio: CENTRO Calle: NUEVE DE OCTUBRE
Número: 5/N Intersección: ALEJO LASCANO Teléfono Trabajo: 02653727

No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO: CERRADO REC. UNICO ACT.: 01/01/1993
NOMBRE COMERCIAL: MOLINO SUPERIOR MOSUSA REC. CIERRE: 31/07/1998

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV REPUBLICA DEL SALVADOR Número:
849 Intersección: AV PORTUGAL Edificio: PICCASSO Oficina: P8 Teléfono Doméstico: 469300

[Firma manuscrita]
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Valor: VECL.0 Lugar de emisión: QUITO, 23 de Mayo de 2004 Fecha y hora: 27/07/2004 01:07:13

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
QUITO

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

NUMERO RUC: 1791268776001
 RAZON SOCIAL: CORPORACION SUPERIOR CORSUPERIOR S.A.

No. ESTABLECIMIENTO: 004 ESTADO: ABIERTO FEC. INICIO ACT. 01/06
 NOMBRE COMERCIAL: CORSUPERIOR FEC. CIERRE:
 ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
 COMERCIALIZACION DE PASTAS, HARINA COLADA Y GALLETAS.

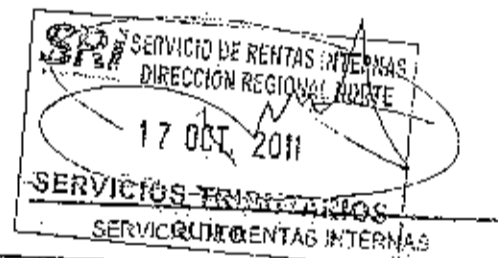
DIRECCION ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Calle: NICOLAS ARTETA Número:
 Referencia: JUNTO A LA IGLESIA DE LOS PADRES JOSEFINOS Oficina: PB Teléfono Trabajo: 0224924777 Teléfono Trai
 022492477

No. ESTABLECIMIENTO: 008 ESTADO: ABIERTO FEC. INICIO ACT. 07/01/06
 NOMBRE COMERCIAL: CORSUPERIOR FEC. CIERRE:
 ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

COMERCIALIZACION DE PASTAS, HARINA Y GALLETAS.
 VENTA AL POR MAYOR DE OTROS ALIMENTOS
 DIRECCION ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: TARQUI Ciudadela: LAS BRISAS Calle: AV. CIENTO TRECE Número: 6/N
 Intersección: SIN Referencia: DIAGONAL AL ESTADIO JOCA Teléfono Trabajo: 052922300 Teléfono Trabajo: 052922305

No. ESTABLECIMIENTO: 006 ESTADO: ABIERTO FEC. INICIO ACT. 07/01/01
 NOMBRE COMERCIAL: CORSUPERIOR FEC. CIERRE:
 ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

VENTA AL POR MAYOR DE OTROS ALIMENTOS.
 COMERCIALIZACION DE PASTAS, HARINA Y GALLETAS.
 DIRECCION ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: SIN Número: SIN Intersección: SIN Referencia: JUNTO
 FABRICA MANHCORIS Manzana: 2F Kilómetro: 10.5 VIA OAULE Teléfono Trabajo: 042110885 Teléfono Trabajo: 042110887



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Usuario: DAMFOZ0011 Lugar de emisión: QUITO/AI GALO PLAZA Fecha y hora: 17/10/2011 15:55:06

Página 3 de 3

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....3..... foja(s) útil(les), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
 Quito, a 31 MAR 2014

SRI.gob.a

SI

Notario

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA CORPORACION SUPERIOR CORSUPERIOR S.A.



En Quito Distrito Metropolitano a los 19 dias del mes de agosto de 2013, en las instalaciones de la empresa Corporación Superior, ubicadas en la Av. De la Prensa 87 y pasaje Manuel Herrera de esta ciudad, siendo las 16h00 horas, los señores accionistas de COMPAÑIA CORPORACION SUPERIOR CORSUPERIOR S.A., se instalaron en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas; preside el doctor Jaime Vergara Jaramillo, Presidente de la compañía y actúa como secretario Ad Hoc el doctor Juan Carlos Galarrza Ramirez. El Presidente solicita al Secretario que verifique la asistencia legal, a efectos de constatar el quórum. Por secretaría se forma la lista de los asistentes, a saber:

10/07/2008

no. DE 2-20
Tranquil

10/02/10

ACCIONISTA	CAPITAL	ACCIONES	PORCENTAJE
SUPERIOR PACK GROUP S.A. SUPAKSA	1.479.980,00	147.998	98 %
MOLINO Y PASTIFICIO ECUADOR S.A. MOPASA	15.010,00	1.501	1 %
MOLINOS INGUEZA S.A.	15.010,00	1.501	1 %
Total	1.510.000,00	151.000	100 %

Superior Pack Group S.A. SUPAKSA, está representada por su Gerente General el Ing. Juan Andres Vergara Almeida. Molino y Pastificio Ecuador S.A. MOPASA, está representada por su Gerente General el Lic. José Vergara Almeida. Molinos Inguenza S.A., está representada por su Gerente General el Lic. Santiago Jose Vergara Almeida; se agrega al expediente los nombramientos correspondientes como documentos habilitantes.

SN
335

11/2010

La presidencia declara instalada la Junta General Extraordinaria con el carácter de Universal por disposición de los señores Accionistas y por haberse constatado el quórum de ley; por secretaría se procede a dar lectura al orden del día:

1.- Conocimiento y resolución sobre la adquisición de un lote de terreno, mas las edificaciones existentes, situado en la parroquia Tarquí, cantón Manta, Provincia de Manabí, de una extensión aproximada de 6.430,00 metros cuadrados, de propiedad de las compañías MOLINO SUPERIOR MOSUSA S.A. y MOLINO Y PASTIFICIO ECUADOR S.A. MOPASA; así como también la constitución de una hipoteca abierta a favor del Banco Pichincha C.A., sobre este inmueble, para garantizar las obligaciones de las compañías Corporación Superior Corsuperior S.A. y de la compañía Grupo Superior S.A.

ITD 21/A
67

Aprobado el orden del día, se pasa a tratar el mismo:

Toma la palabra el doctor Jaime Vergara Jaramillo y propone a la Junta que se autorice al Gerente General y Presidente de la compañía, para que puedan comprar a nombre de la compañía, el lote de terreno, mas las edificaciones existentes, situado en la parroquia Tarquí, cantón Manta, Provincia de Manabí, de una extensión aproximada de 6.430,00 metros cuadrados, de propiedad de las compañías MOLINO SUPERIOR MOSUSA S.A. y MOLINO Y PASTIFICIO ECUADOR S.A. MOPASA; así como también, solicitan que se autorice la constitución de una hipoteca abierta sobre el bien inmueble en favor del Banco Pichincha C.A., para garantizar las obligaciones presentes y futuras, tanto de la compañía CORPORACION SUPERIOR CORSUPERIOR S.A., como de la compañía GRUPO SUPERIOR S.A.

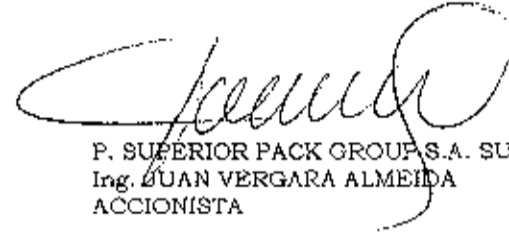
5

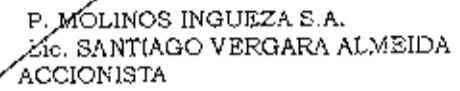
La Junta de Accionistas en forma unánime aprueba la propuesta que antecede y autorizan al Gerente General y Presidente de la compañía, para que puedan comprar a nombre de la compañía, el lote de terreno, mas las edificaciones existentes, así como la

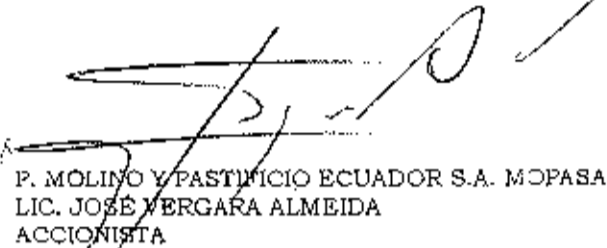
b.ec

constitución de una hipoteca abierta sobre dicho bien inmueble en favor del F Pichincha C.A., para garantizar las obligaciones presentes y futuras de la com: CORPORACION SUPERIOR CORSUPERIOR S.A. y de la compañía GRUPO SUPE S.A.; los señores Accionistas disponen además, que el Gerente General y Presidente compañía, suscriban los instrumentos públicos necesarios para la formalización compra venta y de las hipotecas respectivas.

Por no haber más asuntos a tratar, en el orden del día, se declara un receso pa redacción de la presente acta. Se reinstala la Junta a las 17h00 horas con el qu original, se da lectura de este documento, el mismo que es aprobado íntegrament levanta la sesión a las 17h15 horas. Firman en fe y conformidad Presidente, Secr ad-hoc de Junta, conjuntamente con los señores Accionistas.


P. SUPERIOR PACK GROUP S.A. SUPAKSA
Ing. JUAN VERGARA ALMEIDA
ACCIONISTA


P. MOLINOS INGUEZA S.A.
Lic. SANTIAGO VERGARA ALMEIDA
ACCIONISTA


P. MOLINO Y PASTIFICIO ECUADOR S.A. MOPASA
LIC. JOSE VERGARA ALMEIDA
ACCIONISTA


DR. JAIME VERGARA LARAZUELO
PRESIDENTE DE JUNTA


DR. JUAN CARLOS GALARZA RAMIREZ
SECRETARIO AD-HOC DE JUNTA

el Banco
compañía
UPERIOR
nte de la
ión de la

o para la
l quórum
ante. Se
secretario

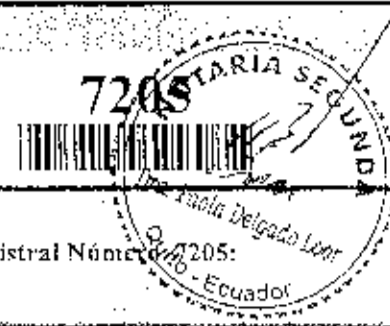
IBA



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95957, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número: 7205

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 16 de septiembre de 2008
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 3124218000

LINDEROS REGISTRALES:

Un lote de terreno de aproximadamente seis mil cuatrocientos treinta metros cuadrados de superficie, ubicado en la Parroquia tarqui del canton Manta, SUROESTE, con la Avenida ciento trece en setenta y seis punto cincuenta metros lineales. NORESTE, con terreno de propiedad de Ensilales Sociedad Anonima en setenta y seis punto cincuenta y dos metros lineales. NOROESTE, con terreno que se reserva la vendedora con ochenta y cuatro punto cuarenta y cinco metros lineales. SURESTE, con calle publica (entrada al Estadio Jocay) en ochenta y tres punto ochenta y seis metros lineales. SOLVENCIA. EL PREDIO DESCRITO TIENE VIGENTE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRABLES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	2.289 14/09/2005	31.341
Hipotecas y Gravámenes	Hipoteca Abierta	1.193 16/09/2008	16.144

MOVIMIENTOS REGISTRABLES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa

Inscrito el: miércoles, 14 de septiembre de 2005
Tomo: 1 Folio Inicial: 31.341 - Folio Final: 31.378
Número de Inscripción: 2.289 Número de Repertorio: 4.448
Oficina donde se guarda el original: Notaría Trigésima Séptima
Nombre del Cantón: Quito
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 26 de mayo de 2005
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El señor Jaime Rodrigo Vergara Jaramilla en calidad de Gerente General de la Compañía Molino Superior MOSUSA s.a. y Jose Marías Vera Almeida en calidad de Gerente general de Molino y Pastificio Ecuador S.A. MOPOSA. Un lote de terreno de aproximadamente seis mil cuatrocientos treinta metros cuadrados de superficie, ubicado en la Parroquia tarqui del canton Manta, SURGESTE, con la Avenida ciento trece en setenta y seis punto cincuenta metros lineales, NOROESTE, con terreno de propiedad de Ensilales Sociedad Anonima en setenta y seis punto cincuenta y dos metros lineales, NOROESTE, con terreno que se reserva la vendedora con ochenta y cuatro punto cuarenta y cinco metros lineales, SURESTE, con calle publica (entrada al Estadio Jocay) en ochenta y tres punto ochenta y seis metros lineales. Venta que es parte de los terreno adquiridos con fecha 5 de Marzo de 1946.

Certificación impresa por: Lant

Ficha Registral: 7205

Firma: AB



con fecha 8 de Marzo de 1946 y con fecha 4 de marzo de 1946

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil
Comprador	80-000000012932	Compañía Molino Superior Mosusa S A	
Comprador	80-000000012668	Molino y Pastificio Ecuador S A Mopasa	
Vendedor	80-000000012931	Industrias Alas Compañía Limitada	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	25	05-mar-1946	11	13
Compra Venta	17	04-mar-1952	11	11
Compra Venta	28	08-mar-1946	13	14

2 / 1 Hipoteca Abierta

Inscrito el: martes, 16 de septiembre de 2008

Tomo: 29 Folio Inicial: 16.144 - Folio Final: 16.178

Número de Inscripción: 1.193 Número de Renatorio: 5.071

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 04 de agosto de 2008

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GR

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil
Acreedor Hipotecario	80-000000000046	Banco Pichincha C A	
Deudor Hipotecario	80-000000012666	Grupo Superior S A	
Garante Hipotecario	80-000000012667	Molino Superior Mosusa S A	
Garante Hipotecario	80-000000012668	Molino y Pastificio Ecuador S A Mopasa	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2289	14-sep-2005	31341	31378

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscrip
Compra Venta	1	Hipotecas y Gravámenes	1

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 14:55:42 del martes, 18 de marzo de 2014

A petición de: Amado Salas

Elaborado por: Laura Carmen Tigua Pincay
130635712-8

Validez del Certificado 3
que se diera un traspaso
emitiera un gra



Abg. Luis Cedeño Gavilanez
Firma del Registrador (S)

El interesado debe comunicar cua
en este Documento al Registrac
Propiedad.

1952.

fo Civil Domicilio
Manta
Manta
Manta

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
COMPRAS VENTAS DE SOLAR ubicada en MANTA de la		2-09-1-03-000	8430,00	610050,00	124601	257991
VENDEDOR						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		ALCABALAS Y ADICIONALES			
MOLINO Y PASTIFICIO ECUADOR S.A. MOPASA	PARRO: TARQUI AV. 113		CONCEPTO			
COMPANIA MOLINO SUPERIOR MOSUSA S.A.	PARRO: TARQUI AV. 113		Impuesto principal Compra Venta			
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		TOTAL A PAGAR			
CONFORACION SUPERIOR CONRSUPERIOR S.A.	NO		VALOR PAGADO			
			SALDO			



22/2014 408 ROSARIO RIVERA
SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

RAVAR

ivil Domicilio
Manta
Manta
Manta
Manta

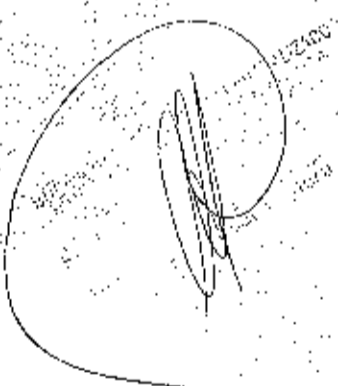
aciones

se certifica

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
COMPRAS VENTAS DE SOLAR ubicada en MANTA de la		2-09-1-03-000	8430,00	610050,00	124601	257992
VENDEDOR						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		UTILIDADES			
MOLINO Y PASTIFICIO ECUADOR S.A. MOPASA	PARRO: TARQUI AV. 113		CONCEPTO			
COMPANIA MOLINO SUPERIOR MOSUSA S.A.	PARRO: TARQUI AV. 113		GASTOS ADMINISTRATIVOS			
ADQUIRIENTE			Impuesto principal Compra Venta			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		TOTAL A PAGAR			
CONFORACION SUPERIOR CONRSUPERIOR S.A.	NO		VALOR PAGADO			
			SALDO			

1 días, Excepto
e dominio o se
amen.

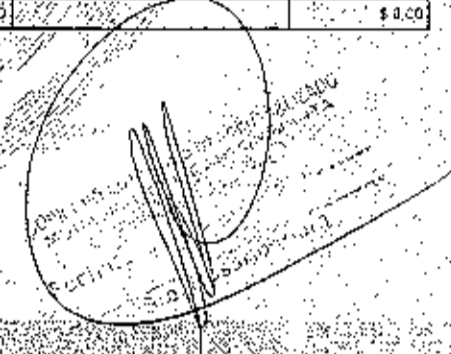
quier error
or de la





3/5/2014 4:14

CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO COMERCIAL	DIRECCION	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-09-11-03-000	0430,00	\$ 619.850,00	PARROQUIA TARQUI AV. 113	2014	134013	256173
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS (-) RECARGOS (+)	VALOR A PAGAR
COMPARIA MOLINO SUPERIOR MOSUSA S.A.			Costa Judicial			
MOLINO Y PASTIFICIO, ECUADOR S.A. MOPASA			IMPUESTO PREDIAL	\$ 389,12		\$ 389,12
3/5/2014 12:00 RIERA ROSARIO			Interés por Mora			\$ 83,87
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY			MEJORAS 2012	\$ 61,67		\$ 61,67
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 677,61		\$ 677,61
			SOLAR NO EDIFICADO	\$ 1.221,70		\$ 1.221,70
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 274,86		\$ 274,86
			TOTAL A PAGAR			\$ 2.687,86
			VALOR PAGADO			\$ 2.687,86
			SALDO			\$ 0,00



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA
Emergencias Teléfono: RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta, Manabí

COMPROBANTE
0047157

102 IMPUESTO PREDIAL - 2014

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		DATOS DEL PREDIO	
C/RUC:	CIA. MOLINO SUPERIOR " MOSUSA "	0209110300-000001	
NOMBRES:		MOLINO Y PASTIFICIO, ECUADOR S.A.	
RAZÓN SOCIAL:	PARROQUIA TARQUI AVENIDA 113	AVALUO PROPIEDAD:	EL ROCAFUERTE AV.
DIRECCIÓN:		DIRECCIÓN PREDIO:	

REGISTRO DE PAGO	
N° PAGO:	258406 SANCHEZ ALVARADO PAMELA
CAJA:	07/03/2014 11:35:47
FECHA DE PAGO:	

DESCRIPCIÓN	VA
IMPUESTO PREDIAL	
INTERESES	
DESCUENTO	
EMISION	
TOTAL A PAGAR	\$ 0



2014 - 14
ULO N°
99-73
LOR A
AGAR
\$ 389,12
\$ 52,37
\$ 51,67
\$ 177,01
\$ 1.321,70
\$ 274,63
\$ 2.647,83
\$ 2.187,88
\$ 9,00



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA
 Emergencias Teléfono: **RUC: 1360020070001**
 Dirección: Avenida 11
 entre Calles 11 y 12
 Teléfono: 2621777 - 2611747
 Manta - Manabí



102 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

COMPROBANTE DE PAGO
0047

DATOS DEL CONTRIBUYENTE
 RUC: CIA. MOLINO SUPERIOR "MOSUSA" S.A.
 NOMBRES:
 ZÓN SOCIAL: PARROQUIA TARQUI AVENIDA 113
 DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO
 TOADAVECATASTRALICIO ECUADOR S.A. MOPASA
 AVALUO PROPIEDAD:
 DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO
 294493
 GO: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
 07/03/2014 11:35:11
 A DE PAGO:

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00



VALIDO HASTA: jueves, 05 de junio de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ANTE DE
7157

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

-030093
S.A.
RTE AV.

VAL
9
\$ 9
R

ORIGINAL CLIENTE



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº: 0110023

No. Certificación: P0023

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 19780

Fecha: 14 de febrero de 2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-09-11-03-000

Ubicado en: PARROQUIA TARQUI AV. 113

Area total del predio según escritura:

Area Total de Predio: 6430,00 M2

Pertenece a:

Documento Identidad	Propietario
17909405500001	ECUADOR S.A. MC PASA MOLINO Y PASTIFICIO
179004055001	SUPERIOR MOSKAS S.A. COMPAÑIA MOLINO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 610850,00

CONSTRUCCIÓN: 0,00

610850,00

Son: SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige hasta el Bienio 2014 - 2015"

Arg. Daniel Borja Espinoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros

CIPAL

S

EVALORADA:

1-25
10023



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 0063129

780

Catastro de

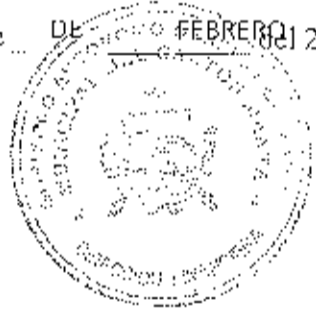
LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en PLAZA
ECUADOR S.A. MOPASA MOLINA Y PASTIFICO Y SUPERIOR MOSUSA S.A. COMPAÑIA MOLINO
pertenciente a PARROQUIA TARQUIA - 113
ubicada en AVALUO COMERCIAL PRESENTE COMPRAVENTA
cuyo valor \$610850.00 SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES.
asciende a la cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA

le la
mza de
2013.

AFIGUERDA

Manta, 28 de FEBRERO 2014



Ing. Erika Pazmiño

Director Financiero Municipal



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALOR

USD 1-2

Nº 0090753

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de COMPANIA MOLINO SUPERIOR MOSUSA S.A.
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 07 de Marzo de 20

VALIDO PARA LA CLAVE
2091103000 PARROQUIA TARQUI AV. 113
Manta, siete de Marzo del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Ing. Fabio Mejias Garcia
TESORERIA MUNICIPAL



ICIPAL

CCIF VALORADA
ISD 1-25



CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI



JNTICIPAL

Manta, 7 de Marzo del 2013

ía Municipi
por conce
SA

14
20

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que la Compañía **MOLINO SUPERIOR MOSUSA S.A** con numero de RUC 1790040550001 **NO** se encuentra registrada como usuario de **CNEL EP** en el sistema Comercial SICO, y **NO** mantiene deuda con la Empresa.

La parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor le convenga a sus intereses.

Atentamente,



ESTEFANIA LOPEZ
ATENCION AL CLIENTE



**CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

Manta, 7 de Marzo del 2013

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que la Compañía **MOLINO Y PASTIFICIO ECUADOR S.A** con número de RUC 0190055906001 **NO** se encuentra registrado como usuario de **CNEEL EP** en el sistema Comercial SICO, y **NO** mantiene deuda con la Empresa.

La parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor le convenga a sus intereses.

Atentamente,

CNEEL EP
ATENCIÓN AL CLIENTE

ESTEFANIA LOPEZ
ATENCIÓN AL CLIENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

100193296-0



CIUDADANÍA
AFILIACIÓN PATRIARCA
GUERRON AYALA
DIEGO JAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
CANTÓN
SAN FRANCISCO
FECHA DE NACIMIENTO 1976-02-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
PADRA
CADENA DE EYES



DAD



NIVEL DE ESTUDIOS SUPERIOR
FORMACIÓN OCUPACIONAL INGENIERO COMERCIAL

V33480222

APellidos y nombres del padre
GUERRON RUDEN FERNANDO
Apellidos y nombres de la madre
AYALA GLORIA YOLANDA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-11-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-14



[Signature]

[Signature]

pañía
NO se
y NO

mejor

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

012

012 - 0181 1001932969

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUERRON AYALA DIEGO JAVIER

PROVINCIA	CIRCONSCRIPCIÓN	2
QUITO	MARISCAL SUCRE	2
CANTÓN	PARRISIA	2004

[Signature]
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSAL
 CENSALES DE CIUDADANÍA
 N.º 170840318-3
 JUDITH ALMEIDA
 1983-12-21
 QUITO
 ESTADOCIVIL
 ALMEIDA

943464222
ESCUELA SUPERIOR DE ABOGADOS
 TELLO Y PATRONES DEL PASE
 VERGARA CARLOS
 ANILLOS Y HOMBRES DEL CAÑAL
 JARAMILLO CELIA MARSA
 LOCAL Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2010-04-04
 2020-04-09

Jaramilla

V4343V4222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CEDULA
 CIUDADANIA 1704-1479-8
 VERGARA ALMEIDA SANTIAGO JOSE
 VERGARA ALMEIDA SANTIAGO JOSE
 VERGARA ALMEIDA SANTIAGO JOSE

ECUATORIANA*****
 MARIA ALICIA ROSA DOMINGO B
 EMPLEADO PRIVADO
 VERGARA ALMEIDA SANTIAGO JOSE
 VERGARA ALMEIDA SANTIAGO JOSE
 VERGARA ALMEIDA SANTIAGO JOSE
 14/08/2007
 REN 2455964



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

011
011-0172 **1704916798**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VERGARA ALMEIDA SANTIAGO JOSE

PROVINCIA	ORGANIZACIÓN	1
CANTÓN	LA CONCEPCION	3
	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO GENERAL DEL CANTÓN QUITO
MONTAÑAS Y TORREÓN
170677856-B
CANTÓN QUITO
CALLE 11
N.º 1005
VERGARA ALMEIDA JOSE MARIA
CANTÓN QUITO
CALLE 11
N.º 1005
VERGARA ALMEIDA JOSE MARIA
CANTÓN QUITO
CALLE 11
N.º 1005
VERGARA ALMEIDA JOSE MARIA

PROFESIÓN / OCCUPACION
CONTADOR
VERGARA ALMEIDA JOSE MARIA
CANTÓN QUITO
CALLE 11
N.º 1005
VERGARA ALMEIDA JOSE MARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
MONTAÑAS Y TORREÓN
CERTIFICADO DE VOTACION
016
016-0089 1706778568
VERGARA ALMEIDA JOSE MARIA
PROVINCIA QUITO
CANTÓN QUITO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....4..... foja(s) úll(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a3.1 MAR. 2014.....

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA, copia certificada de:
CANCELACION DE HIPOTECA Y LEVANTAMIENTO DE PROHIBICION
VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR / COMPRAVENTA, otorga: BANCO
DEL PICHINCHA / MOLINO SUPERIOR MOSUSA S.A Y MOLINO Y PASTIFICIO
ECCADOR S.A MOPASA, a favor de: MOLINO SUPERIOR MOSUSA S.A Y
MOLINO Y PASTIFICIO ECUADOR S.A MOPASA / CORPORACION SUPERIOR
CORSUPERIOR S.A, en Quito treinta y uno de marzo del dos mil catorce.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Paola Delgado Loor".

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

